



# CRÓNICA de RESULTADOS

## MUJERES CON ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL



Monitoreo y Análisis de casos  
de Violencia Política contra las  
Mujeres en Razón de Género





# CRÓNICA de RESULTADOS

## MUJERES CON ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL



Monitoreo y Análisis de casos  
de Violencia Política contra las  
Mujeres en Razón de Género







# CONTENIDO

|   |     |
|---|-----|
| <b>PRESENTACIÓN</b>   | 7   |
| 1. Paridad en Todo: una estrategia para el avance en las autonomías de las mujeres. <i>Mtra. Rebeca Maltos Garza.</i>   | 9   |
| 2. Avances y retrocesos en los Lineamientos de Paridad para los procesos electorales de 2023-2024 en Baja California. <i>Dra. Cheryl Álvarez Torres.</i>                      | 17  |
| 3. Acciones jurisdiccionales de litigio estratégico para promover el acceso de las mujeres víctimas de VPMRG a la justicia electoral. <i>Mtra. Mayra Linday López Angulo.</i> | 49  |
| 4. Metodología para denunciar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPCMRG) en el Ámbito Digital. <i>Dr. Yair Candelario Hernández Peña.</i>           | 62  |
| 5. Numeralia de VPMRG en el proceso electoral -Diciembre 2023 a Julio 2024. <i>Mtra. Olga Viridiana Maciel Sánchez.</i>   | 87  |
| 6. Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) en el ámbito digital: Documentación de casos. <i>Mtra. Siria Garibay Marrón.</i>                          | 91  |
| 7. Análisis del presupuesto para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. <i>Mtra. Arianna Duverney Leyva.</i>  | 103 |
| 8. La campaña ¿Por qué Sí la paridad? <i>Arq. Fabiola Maltos Garza.</i>   | 111 |
| 9. Sentencias del TEPJF relacionadas con el tema de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.   | 118 |





## PRESENTACIÓN

El presente documento es una recopilación de algunas de las actividades que se llevaron a cabo como parte del proyecto **MUJERES CON ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL: MONITOREO Y ANÁLISIS DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 EN BAJA CALIFORNIA**, que concursó en una convocatoria y resultó beneficiado para recibir apoyo del Fondo de Acompañamiento y Monitoreo Ciudadano de la Justicia Electoral (FAMC) del **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**.

El proyecto fue realizado por integrantes ciudadanas del Observatorio Electoral Ciudadano de Baja California instalado desde el 2009 en la entidad, con el propósito de impulsar la participación política de las mujeres. Desde este espacio hemos construido evidencias y emitido recomendaciones para avanzar rumbo a una Democracia de Ciudadanía de Gobernanza Paritaria, hemos divulgado un sinnúmero de publicaciones y campañas de difusión que te invitamos a revisar en la página web:

<https://www.gentediversa.org.mx/project/observatorio-electoral-ciudadano-baja-california/>

El objetivo general del proyecto fue el siguiente: Monitorear cómo se garantiza el principio de paridad de género en el proceso electoral 2023-2024 de Baja California por parte de las instituciones electorales y de justicia competentes, a través de las actividades de observación, investigación, difusión e interposición de medios de impugnación en material electoral, que permitan el acceso a la justicia electoral a las mujeres y en particular a las víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

Esta Crónica de Resultados presenta 8 artículos de las y los ciudadanas que participaron en el proyecto, en donde hablamos sobre lo que implica la reforma de Paridad en Todo y de los avances y retrocesos que encontramos en los lineamientos de paridad para el proceso electoral en la entidad. También analizamos los presupuestos de los partidos políticos en cuanto al desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Incluimos una síntesis de los datos numéricos sobre VPMRG antes y durante el proceso electoral y documentamos algunos casos sobre VPMRG en el ámbito digital, aplicando la metodología que diseñamos para este propósito.



Así mismo, participamos y compartimos la experiencia de un caso que llevamos a cabo a manera de litigio estratégico, para promover el acceso de las mujeres víctimas de VPMRG a la justicia electoral, lo denominamos el “Caso Bufalo” que se refiere al PES/06/2024, en contra del C. Víctor Islas Parra, un periodista, director y columnista de la columna “Estampida de los Búfalos”.

También consideramos importante compartir la campaña que llevamos a cabo en redes sociales ¿Por qué si la paridad? ya que por los comentarios en redes sociales encontramos que lamentablemente esta estrategia feminista sigue siendo la gran incomprendida.

Para finalizar, compartimos las ligas de las sentencias del TPJF con el tema de VPMRG, ya que el conocerlas y analizarlas, son una excelente ruta que nos permitirá seguir avanzando en el acceso a la justicia para las mujeres en situación de VPMRG.

A grandes rasgos encontramos que es todo un desafío cumplir con el principio de paridad de género en el ámbito electoral, por lo que requerimos diseñar nuevas estrategias y construir alianzas puntuales con actores y actrices estratégicas, como lo sería el profesionalizar a los partidos políticos en estas tareas, ya que son, los primeros responsables por así decirlo, como sujetos obligados a garantizar los procesos de consolidación democrática, imposibles de imaginar sin la participación política equitativa de las mujeres y por supuesto una participación libre de todo tipo de discriminación y violencia política en razón de género.

Esperamos que estos artículos con el análisis de los y las ciudadanas del observatorio, sean de utilidad para ustedes...

Mtra. Rebeca Maltos Garza  
Presidenta de Gente Diversa de Baja California, A.C.



# 1. PARIDAD EN TODO

Una estrategia para el avance en las autonomías de las mujeres.

Mtra. Rebeca Maltos Garza

En 2011 se eleva a rango constitucional los derechos humanos y por ende la obligación del Estado Mexicano de cumplir y hacer cumplir los preceptos emanados de las conferencias internacionales de derechos humanos.

La reforma constitucional del año 2014 en materia política – electoral, significó un paso importante al elevar a rango constitucional, el principio de paridad de género, estableciendo en el artículo 41 constitucional, la obligación de los partidos políticos de promover “las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”.

En junio de 2019 se publica el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros<sup>1</sup>, son nueve artículos constitucionales para garantizar la igualdad-paridad en la participación y representación política de las mujeres, conocida como “Paridad en Todo”<sup>2</sup> entre otras se hacen las siguientes adecuaciones:

1. Reforma para corregir lenguaje sexista e incorporar lenguaje incluyente.
2. Se instaure la obligatoriedad de observar-fomentar-garantizar el “principio de paridad de género”.
3. Regula el derecho de las mujeres a registrar candidaturas y ser votadas en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.
4. Regula la integración paritaria de instancias de gobierno:
  - En los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas
  - En la integración de organismos autónomos

1 DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros DOF: 6/06/2019 [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)

2 Se recomienda ampliamente conocer el DECRETO de PARIDAD EN TODO, que se presenta en el Anexo 1 al final de este artículo.



- En ambas Cámaras del Congreso de la Unión: Cámara de Diputados y Diputadas y en la Cámara de Senadores y Senadoras.
- En la Suprema Corte de Justicia.
- En las regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos.
- En los municipios con población indígena.
- Institutos políticos.
- La autoridad electoral.
- En la integración de organismos autónomos.

La paridad de género, en TODO, se constituye de tres variantes<sup>3</sup>:

- **Paridad vertical** consiste en hacer posible que el derecho de participación de hombres y mujeres, en la integración de un órgano colegiado, sea de forma tal que, la totalidad de los integrantes de dicho órgano colegiado, la mitad esté integrado por hombres, y la otra mitad por mujeres.
- **Paridad horizontal**, consiste en hacer posible que el derecho de participación de hombres y mujeres, en la forma antes señalada, se repita en la totalidad de órganos colegiados que se eligen popularmente en un determinado territorio; por ejemplo, si en una entidad federativa se deben elegir 100 ayuntamientos, la paridad horizontal implica que, en la mitad de dichos ayuntamientos, se debe postular a mujeres encabezando como candidatas; y, en la otra mitad, a hombres.
- **Paridad transversal**, consiste en hacer posible que el derecho de participación de hombres y mujeres, se haga efectivo en circunstancias que no se permita que a uno de los géneros, se le postule como candidato o candidata solo en aquel territorio, distrito o circunscripción, que haya obtenido un menor número de votos en relación a una elección anterior; pues esto, aun cumpliendo con la paridad en la postulación de los cargos públicos en su vertiente vertical y horizontal, no se desinhibe el desequilibrio por razón de género, en la integración de los diversos órganos que se eligen popularmente. Por lo tanto, lo que la paridad transversal garantiza, es un equilibrio entre ambos géneros, al acceder a los cargos públicos

<sup>3</sup> Paridad transversal en órganos colegiados electos popularmente “Equilibrio de género en el acceso al cargo” Rosember Díaz Pérez.



Así mismo, a nivel federal el **3 de abril de 2020** se modifican 8 Leyes para legislar sobre violencia política contra las mujeres en razón de género:

1. Reformas y adiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,
2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,
3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,
4. Ley General de Partidos Políticos,
5. Ley General en Materia de Delitos Electorales,
6. Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República,
7. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y
8. Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres y paridad de género.

En general esta reforma avanza en la regulación sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, incluye órdenes de protección y sanciones, se establece como un delito electoral federal y obliga a las autoridades electorales y partidos políticos a garantizar la paridad de género y emitir programas para prevenir, atender, sancionar y erradicar esta modalidad de violencia.

- **Se define la violencia política contra la mujer en razón de género (VPMRG):** es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de **precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos** del mismo tipo.
- Se entenderá que las **acciones u omisiones se basan en elementos de género**, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y



puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

- Establece como una disposición general, la obligación de los órganos electorales, los partidos políticos y de las personas que sean precandidatas y candidatas, de **garantizar la paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales** y respetar los derechos humanos de las mujeres. Es el Instituto Nacional Electoral el encargado de asegurar el cumplimiento de lo anterior.
- Para ser candidato o candidata a una **Diputación o Senaduría**, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, se requiere **no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género**.
- La VPMRG es un delito y conlleva penas que van de **uno a seis años de prisión y 50 a 300 días de multa**, además de que éstas pueden ser **incrementada en un tercio**, cuando esas acciones sean realizadas por servidores públicos, funcionarios partidistas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos o candidatas, o bien, **incrementadas en una mitad**, cuando se cometan en contra de una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena. 8 Artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- **Se podrá sancionar a los partidos políticos** por infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la **reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público** que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.
- En la resolución de los procedimientos sancionadores, por VPMRG, la autoridad deberá considerar ordenar las medidas de **reparación integral** que correspondan considerando al menos las siguientes:
  - a. Indemnización de la víctima.
  - b. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
  - c. Disculpa pública.
  - d. Medidas de no repetición.



Se otorgó un año para que los Congresos Locales aprobaran las reformas necesarias a las Constituciones locales, por lo que en Baja California el **15 de julio de 2020** se aprobó el DICTAMEN 50 en donde se avanzó en los siguientes:

- Definición de atribuciones, integración de organismos, conceptos y acciones, así como lenguaje incluyente, como es el caso de las reformas a las normas locales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres y la Ley de Responsabilidades.
- Reformas a la Constitución Política del Estado y a las normas Electorales para incorporar la paridad de género y establecer la paridad cuantitativa y cualitativa en los procesos de reelección de diputados.
- Reformas en la estructura de gobierno estatal y en el Congreso local.
- Reformas al Código Penal para incorporar el delito de Violencia Política en contra de la Mujer por condición de género.
- Reformas para establecer lenguaje incluyente y la paridad de género en la integración de los Órganos Autónomos y en el establecimiento de paridad en los nombramientos de Titulares de Secretarías, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal. Y en el Poder Legislativo para la integración de la Mesa Directiva, en donde se alterna la presidencia, así como la Paridad en los puestos de Dirección.

A nivel nacional de la mano de la reforma constitucional, el **29 de julio de 2020** se aprueban cuatro dictámenes que reforman en total **86 leyes secundarias**, para garantizar el 50% de mujeres y 50% de hombres en los órganos de gobierno y en la titularidad de cargos públicos.

Estas 86 Leyes no son las “típicas” leyes de las mujeres: la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia o la ley de Igualdad entre mujeres y hombres, sino que abarca todos los sectores: industria, economía, cultura, comunicaciones, vivienda, derechos humanos etc. (ver anexo 2). En síntesis, se hacen las siguientes adecuaciones:

1. Lenguaje incluyente en las disposiciones reformadas.
2. Obligatoriedad de incorporar el principio constitucional de paridad de género.
3. Acciones afirmativas para el logro de la paridad de género.
4. Perspectiva de género.
5. Incorpora además los principios de igualdad y no discriminación.



Esta reforma es un hecho sin precedentes, se transformó de manera integral un marco regulatorio amplio, para reparar la exclusión y discriminación histórica de este sector mayoritario de la población: las mujeres y su derecho a participar en el ejercicio del poder, en el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades... su derecho a intervenir en lo público de manera igualitaria. Lo que ha permitido es que más mujeres vayan accediendo a un mayor número de cargos de representación popular o puestos administrativos en la administración pública, sin embargo y lamentablemente, este avance de las mujeres también ha venido acompañado de un aumento en la VPMRG, tal y como se observa para este proceso electoral del 2023-2024 en el registro nacional de personas sancionadas en materia de VPMRG:





También esta reforma generó muchas expectativas y nos deja con el enorme desafío de velarla y hacerla cumplir porque a **casi cuatro años** de su publicación no se ha visto cristalizada, al menos en Baja California, ya que solo se ha implementado de manera parcial y mayoritariamente en los órganos de representación popular pero no en los cargos de la administración pública ni en los órganos autónomos.

En este sentido, y para avanzar en el cumplimiento del marco regulatorio de la PARIDAD EN TODO, para que las mujeres vivan plenamente, y en condiciones de igualdad y no discriminación también se requiere instalar, fomentar y desarrollar políticas públicas focalizadas para lograr las 4 autonomías de las mujeres:

#### PARA LA AUTONOMÍA FÍSICA

Ciudades seguras para las mujeres, acceso a servicios de calidad en la atención de las violencias cotidianas de las mujeres y un mejoramiento exponencial del acceso a la justicia, para combatir la impunidad de los agresores.

#### PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA

Acciones afirmativas para las emprendedoras, comerciantes y productoras rurales en el municipio. Estrategias y acciones afirmativas en los registros de proveedores de la administración pública, para todo tipo de productos o servicios. Cobros de impuestos locales o de servicios y tramites de los gobiernos locales aplicando cargos diferenciados con cuotas de género para apoyar a las mujeres en situación de vulnerabilidad social, de la tercera edad, jóvenes, estudiantes, embarazadas o con algún tipo de discapacidad.



#### PARA LA AUTONOMÍA POLÍTICA

PARIDAD EFECTIVA en los cargos de gobierno y políticas públicas orientadas a lograr su participación plena en la toma de decisiones, presupuestos participativos y etiquetados para la igualdad entre mujeres y hombres.

#### PARA LA AUTONOMÍA CULTURAL

Una ciudad en donde se impulse una cultura libre de patrones patriarcales, de discriminación, de sexismo y un sistema de cuidados en el ámbito estatal y municipal.

Para finalizar solo resta enfatizar en lo siguiente:

- La paridad es un principio constitucional no es discrecional.
- La paridad en la toma de decisiones es un asunto de justicia social, de derechos humanos y de democracia.
- La paridad es el principal instrumento para construir igualdad sustantiva
- La paridad reformula la concepción del poder en todas sus dimensiones proponiendo una nueva forma de acceder al poder con una visión distinta a la patriarcal, que implica que debe de ser compartido por igual entre mujeres y hombres en un nuevo paradigma civilizatorio.

**16** ¡Vamos todas y todos y todes, cada quien desde donde se mueve, actúa o incide, a construir esta nueva visión de un mundo paritario!



## 2. AVANCES Y RETROCESOS

En los lineamientos de paridad para los procesos electorales de 2023-2024 en Baja California.

Dra. Cheryl Alvarez Torres<sup>1</sup>

“Las mujeres necesitan el derecho al voto por las mismas razones que los hombres, es decir, para defender sus intereses particulares, los intereses de sus hijos e hijas, los intereses de la patria y la humanidad”.

Hermila Galindo<sup>2</sup>, sufragista mexicana

### INTRODUCCIÓN

Un sistema democrático exige como condición la igualdad política de la ciudadanía que lo integra. En el caso de México, las mujeres han adquirido los derechos políticos que les corresponden posteriormente a los hombres, y aún hasta la fecha (agosto de 2024) existen brechas para ejercerlos en condiciones de igualdad.

En 2014 se llevó a cabo la última gran reforma político-electoral, para homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, y garantizar altos niveles de calidad de la democracia electoral. Ello implicó la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad nacional: el Instituto Nacional Electoral (INE). Así mismo, se crearon varias leyes generales, y se reformaron artículos de la Constitución, a fin de integrar la paridad de género como principio constitucional.

<sup>1</sup> Cheryl Álvarez Torres, Dra. en Ciencias Sociales con Especialidad en Estudios Regionales, contacto: [alvarez.cheryl@uabc.edu.mx](mailto:alvarez.cheryl@uabc.edu.mx)

<sup>2</sup> Hermila Galindo, “Soy una mujer de mi tiempo”, en Ana Lau y Carmen Ramos, *Mujeres y Revolución*, 1900-1917, México, INEHRM/INAH/Conaculta, 1993, p. 266.



En el presente documento se analiza cómo se aplicaron los criterios de paridad de género en los más recientes procesos electorales de 2023-24 en Baja California y sus resultados.

## **CONTEXTO NACIONAL**

La paridad de género es un principio constitucional desde 2014 -cuyo antecedente fueron las llamadas “cuotas de género”- en 1996 se fijó un límite de 70% de diputaciones de un mismo género y en 2007 se estableció que las candidaturas para integrar el poder legislativo debían de integrarse, al menos de un 40% por personas de un mismo sexo.

El principio de paridad se aprobó en 2014 y se aplicó por primera vez en las elecciones intermedias de 2016, permitiendo la integración de más mujeres en los espacios de toma de decisiones, en particular en los congresos locales.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), se encuentran los principales avances y condiciones a favor de los derechos políticos de las mujeres para ser electas en los cargos de representación popular. Es obligación de los partidos políticos promover la paridad de género en las candidaturas, así como destinar al menos el 3% de su gasto ordinario para capacitar y promover el liderazgo político de las mujeres, y el Consejo General del Instituto Electoral está facultado para rechazar el registro de las candidaturas que no respeten el principio de paridad de género.



**Tabla 1. Marco normativo para la participación política de las mujeres y principio de paridad.**

| AVANCE NORMATIVO  | FUNDAMENTO LEGAL   |
|---|--|
| Las fórmulas para senadurías y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional deberán integrarse por personas del mismo género. Lo mismo sucede con las candidaturas independientes.   | LEGIPE: Artículo 14   numeral 4 y 5<br>Artículo 233, 234 y 364       |
| Los pueblos y comunidades indígenas elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condición de igualdad, respetando las normas de la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.   | LEGIPE: Artículo 26   numeral 4                                      |
| Es responsabilidad de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas para integrar el Congreso de la Unión, los Congresos Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.  | LEGIPE: Artículo 7   numeral 1<br>Artículo 232   numeral 2 y 3       |
| Los partidos políticos, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, podrán «rechazar el registro del número de candidaturas de género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improgramable para la situación de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros». | LEGIPE: Artículo 232   numeral 4<br>Artículo 241                     |
| Es responsabilidad de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros para integrar el Congreso de la Unión, los Congresos Estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.  | LEGIPE: Artículo 3   numeral 4 y numeral 5<br>Artículo 25   inciso r |

Fuente: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) e INE, 2024.

La garantía de paridad en los procesos electorales es una obligación constitucional, como lo establece el artículo 41:

«Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder públi-



co, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales» – Artículo 41.

En ese sentido, se analiza cómo se ha dado cumplimiento a esta disposición en Baja California para los procesos electorales de 2023-24 a través de investigación documental.

## ANTECEDENTES BAJA CALIFORNIA

En Baja California se aplicó el principio de paridad por primera vez en 2016, y desde entonces, ha sido un tema de impugnación por parte de candidaturas, partidos políticos y miembros de la ciudadanía. Las reglas de paridad que se aplicaron en el Congreso y en los Ayuntamientos en Baja California respectivamente a partir de la reforma fueron las siguientes:

**Tabla 2. Reglas de paridad en el Congreso del Estado de Baja California (INE, 2017).**

| ORDENAMIENTO  | ÚLTIMA REFORMA  | FÓRMULAS DEL MISMO SEXO | ALTERNANCIA EN LAS LISTAS DE RP | PUBLICACIÓN DE DISTRITOS PERDEDOROS | BLOQUES DE DISTRITOS | PARIDAD EN LA INTEGRACIÓN | OBLIGACIÓN DE PUBLICAR CRITERIOS DE PARIDAD PARA PARTIDOS POLÍTICOS |
|---|---|-------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|----------------------|---------------------------|---|
| Ley Electoral del Estado de Baja California/<br>Constitución Política de B.C./<br>Ley de Partidos Políticos de B.C. | C. 26 de mayo de 2017 (LEL) 12<br>de junio de 2015 (LPP) 12<br>de junio de 2015 | Sí<br>136-I<br>LEL      | Sí<br>140<br>LEL                | 50% (2)                             | No hay información   | Sí<br>4 LPP               |   |



Tabla 3. . Reglas de paridad en los Ayuntamientos de Baja California (INE, 2017).

| ORDENAMIENTO   | ÚLTIMA REFORMA                                      | FÓRMULAS DEL MISMO SEXO | ALTERNANCIA EN LAS LISTAS DE RP                                 | ALTERNANCIA EN LAS PLANILLAS | EN LAS PLANILLAS A PARTIR DE DONDE EMPIEZA LA ALTERNANCIA | PROHIBICIÓN DE POSTULAR EN AYUNTAMIENTOS PERDEDORES | BLOQUES DE AYUNTAMIENTOS | PARIDAD HORIZONTAL (PRESIDENCIAS MUNICIPALES) | OBLIGACIÓN DE PUBLICAR CRITERIOS DE PARIDAD PARA PARTIDOS POLÍTICOS | PARIDAD EN LA INTEGRACIÓN |
|--|---|-------------------------|---|------------------------------|---|---|--------------------------|---|---|---------------------------|
| Ley Electoral de B.C. Constitución Política de B.C./ Ley de Partidos Políticos de B.C. | C. 26 de mayo de 2017                               | Sí                      | Sí  | Sí                           | No hay información  |   |                          | Sí  | Sí  | No hay información        |
|  | (LEL) 12 de junio de 2015 (LPP) 12 de junio de 2015 | 139 y 136 LEL           | Toma en cuenta que la planilla es la lista de RP<br><br>140 LEL | 140 LEL                      |   |   |                          | 139 y 140 LEL                                 | 4 LPP   |                           |

Fuente: Paridad en los Estados, INE, 2017.

De acuerdo con un análisis comparativo de la normatividad estatal vigente en 2017 (INE, 2017), el Organismo Público Local (OPLE) de Baja California no tenía la obligación de emitir lineamientos de paridad y acciones informativas el año previo a la elección, como en otras entidades federativas ya sucedía.



Por su parte, en la publicación “Experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas durante el proceso electoral y federal 2020-2021” (INE, 2022), se rescatan las buenas prácticas por entidades que fueron implementadas por los OPLES, incluyendo el Instituto Electoral de Baja California, en el proceso electoral de 2021-22.

Es importante resaltar que la aprobación de las medidas afirmativas implementadas en Baja California en 2021-22 fue resultado de las actividades ejecutadas por el Instituto Estatal Electoral a través de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, para el cumplimiento a lo ordenado por la sentencia SUP-REC-28/2019, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para resolver la solicitud del ciudadano Edgar Montiel Velázquez, indígena mixteco, sobre la expedición de medidas compensatorias para la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en Baja California, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 (INE, 2022: 43). Dicha sentencia llevó al reconocimiento de grupos de la población históricamente marginados y la inclusión de medidas de acción afirmativa.

Por primera vez en el Proceso Electoral de 2021 en Baja California se establecieron normas sobre acciones afirmativas para la población indígena, de la diversidad sexual, jóvenes y personas con discapacidad. Algunos de los criterios de postulación adoptados para hacer efectiva la paridad de género fueron: bloques de competitividad, candidaturas impares, alternancia de género, fórmulas mixtas y candidaturas en coalición (INE, 2022). Como resultado de estas medidas hubo 112 postulaciones registradas de grupos en situación de discriminación, de las cuales 11 personas resultaron electas, aumentó la participación de mujeres y su incorporación a cargos públicos, incluida la gubernatura, ocupada por primera vez por una mujer, derivado también de la exigencia de la paridad en cargos unipersonales. El Congreso se integró paritariamente, con 9 mujeres y 8 hombres, y en el caso de los municipios, tres de cinco fueron encabezados por mujeres.



El Instituto Electoral Estatal de Baja California estableció en los “Lineamientos de Registro de Candidaturas a Gubernatura, Municipales y Diputaciones por el principio de mayoría relativa que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como las y los aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021” en su artículo 40, que un vez registradas las candidaturas a la gubernatura se debían turnar las mismas con copia certificada al Instituto Nacional Electoral (INE) para que éste validara el cumplimiento del principio de paridad de género en las postulaciones a dicho cargo, en términos de la sentencia SUP-RAP-116/2020 (INE, 2022: 36).

**Tabla 4. Criterios de postulación en los ayuntamientos 2021-22 en Baja California.**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| a) Candidaturas impares      | Se incorporó la obligación de los partidos políticos para que en 3 de los 5 municipios se postularan mujeres.   |
| b) Alternancia de géneros    | Se estableció que las fórmulas de candidaturas debían integrarse por propietario y suplente del mismo género, y se alternarían las fórmulas hasta agotar cada lista.    |
| c) Fórmulas mixtas           | Las fórmulas de candidaturas podían ser integradas por personas del mismo género, o de género diverso, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente, mujer. |
| d) Candidaturas en coalición | Las coaliciones deberán seguir las mismas reglas que los partidos políticos en lo individual.   |

Fuente: INE, 2022 e IEE BC 2021.

En el caso de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, en Baja California se ubican 17 distritos electorales, donde se adoptaron los siguientes criterios en materia de paridad, ver tabla 5.



**Tabla 5. Criterios de postulación en los distritos electorales por el principio de mayoría relativa en 2021-22 en Baja California.**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| a) Bloques de competitividad | Se generaron bloques de competitividad por cada partido político, ordenados de menor a mayor y divididos en tres bloques de participación: baja, media y alta. Seis distritos se ubicaron en cada uno de los bloques de baja y media participación, mientras que cinco en bloque alto.      |
| b) Candidaturas impares      | Se estableció que en el bloque de votación alto, compuesto por 5 distritos se registraron 3 de las 5 diputaciones a favor del género femenino, mientras que en los bloques bajo y medio, compuestos cada uno por 6 distritos, se registraron de manera paritaria a 3 mujeres y a 3 hombres. |
| c) Alternancia de géneros    | Se indicó que las fórmulas de candidaturas debían integrarse por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarían las fórmulas hasta agotar cada lista.  |
| d) Fórmulas mixtas           | Se estableció que las fórmulas de candidaturas podrían ser integradas por personas del mismo género, o bien, de género diverso, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente, mujer.  |
| e) Candidaturas en coalición | Las coaliciones deberán seguir las mismas reglas que los partidos políticos en lo individual.   |

Fuente: INE, 2022 e IEE BC 2021.

Para impulsar la participación de candidatas, se impartió el taller denominado “Quiero ser candidata”, para proporcionar información y herramientas para las mujeres interesadas en participar como candidatas en el proceso electoral 2021-22.

Sin embargo en la etapa de registro de candidaturas, fue necesario que el Instituto Electoral Estatal hiciera requerimientos a las representaciones partidistas del Partido del Trabajo, Partido de Baja California, Movimiento Ciudadano, Morena, Partido Encuentro Solidario y Fuerza por México, para que dieran cumplimiento a las acciones afirmativas y a la paridad de



género (INE, 2022: 39). Como se puede apreciar, a pesar de los avances normativos, persisten obstáculos socioculturales, institucionales y políticos-partidistas para su adecuada aplicación.

El incremento de mujeres participando como candidatas, ha ido de la mano del aumento de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). Un reciente análisis de las manifestaciones de violencia política con las mujeres en los procesos electorales (INE, 2022b), identifica que existe una alta incidencia de agresiones en el ámbito municipal. La mayoría de los OPLE, 22 (69%), no cuenta con alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección (INE, 2022b), es el caso de Baja California. Así mismo, el 88% de los OPLE no cuenta con alianzas interinstitucionales para la elaboración del análisis de riesgo, nuevamente Baja California no es la excepción.

Las conductas sancionadas con mayor frecuencia fueron: expresiones estereotipadas y obstrucción para el ejercicio del cargo. El 54% de estas conductas se presentaron durante el proceso electoral, el 42% en el ejercicio del cargo y el 4% se desconoce (INE, 2022b). Se enfatiza la importancia de dar seguimiento a la VPRG que viven las mujeres en el ámbito municipal y en el ejercicio de cargos públicos, dado el alto porcentaje de ocurrencia.

Aunque exista la posibilidad para las mujeres de ser candidatas y electas a cargos de elección popular, el no poder ejercer su derecho libres de violencia y discriminación, aún limita el ejercicio de este derecho en condiciones de igualdad.

A continuación se presenta el proceso de emisión y aplicación de los Lineamientos de paridad de género en Baja California para los procesos electorales 2023-24.



## **LÍNEA DE TIEMPO: LINEAMIENTOS DE PARIDAD DE GÉNERO EN BAJA CALIFORNIA 2023-24**

### **NOVIEMBRE 2023**

El día jueves 30 de noviembre de 2023, después de más de 7 horas de discusión y 18 horas de receso, en el marco de la 26va Sesión Extraordinaria, el Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC) aprobó los **Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California**, y se emiten las *acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes*, a través del dictamen número ocho de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.

En cuanto a los bloques de competitividad para los 17 distritos electorales que integran las diputaciones del congreso local por el principio de mayoría, la Ley Electoral General de Partidos Políticos establece que las mujeres no pueden ser postuladas en los distritos donde los partidos han recibido menor votación, por lo cual estos se dividieron por segmentos, variando dependiendo del partido político, dividiéndose en tres bloques de competitividad: el primero integrado de cinco distritos en bloque “alto”, el segundo integrado por seis distritos en bloque “medio”, y el tercero por seis distritos en bloque “bajo”, dando prioridad a las mujeres con nueve candidaturas y ocho para hombres. Adicionalmente se estableció que al menos dos de las postulaciones a diputaciones para el Congreso del Estado, deberán de estar integradas por personas de la comunidad indígena o afroamericano (El Imparcial, 2023).

Para las alcaldías, se dividió en dos bloques; bajo y alto, este último, abarca a los municipios de Tecate, Ensenada y San Felipe, donde se deberán postular a dos mujeres y un hombre. Al bloque bajo, pertenecen los municipios de Tijuana, Mexicali, Playas de Rosarito y San Quintín, donde los



partidos políticos y partidos independientes debían dar cumplimiento a postular a dos mujeres y dos hombres. Llama la atención que la capital del Estado (Mexicali) se haya clasificado como de baja competitividad.

En el caso de postulaciones para cargos en los ayuntamientos, como presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, deberán integrar al menos a una persona de origen indígena o afromexicano (El Imparcial, 2023), es decir integrar una fórmula en cada uno de los siete municipios que conforman el Estado (Uniradio, 2023).

Durante la sesión, resaltaron las constantes intervenciones del representante del Partido del Trabajo (PT), Julio Rodríguez, quien consideró la propuesta de los bloques de competitividad como un retroceso a las acciones en favor de la mujer y anunció su intención de impugnar el dictamen (La voz de la Frontera, 2023). El presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, Luis Alberto Hernández Morales, puntualizó que varios partidos ya anunciaron su intención de impugnar el dictamen recién aprobado (Ibíd).

Una de las novedades a la propuesta de Lineamientos fue la obligatoriedad para los partidos políticos de asignar candidaturas indígenas o afromexicanas que cumplan con el principio de paridad de género de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, salvaguardando el principio de igualdad sustantiva. Para el municipio de San Quintín, en caso de que la postulación se hiciera en regidurías, se postulará en primera posición de regiduría (Periodismo Negro, 2023). Para el municipio de Ensenada, en caso de que la postulación se hiciera en regidurías, se postulará en alguna de las primeras dos posiciones de regiduría (Ibíd).

Dichos lineamientos establecen que los actores políticos deberán cumplir con el principio de paridad de género en sus dimensiones vertical, horizontal y transversal, en el registro de sus candidaturas por el principio de mayoría relativa a cargos de diputaciones al Congreso del Estado. Para



garantizar la paridad vertical y horizontal en la composición de las planillas en los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, atenderán a lo dispuesto en el “Bloque cualitativo por municipios”.

Para definir los bloques, se consideraron tres variables: el presupuesto per cápita por municipio, la participación de votantes y el histórico de género de cada municipio. Si una mujer ocupó la presidencia municipal en el anterior proceso electoral dio como resultado un contexto de cambio. Fue el caso de Tijuana, Mexicali y Playas de Rosarito (El Sol de Tijuana, 2023).

Dichos bloques fueron divididos en alto y bajo; los municipios del bloque alto serán encabezados por una mujer en al menos dos de ellos, seguida por una fórmula compuesta por un hombre en el cargo de Síndico, y continuando con el orden de prelación de regidurías, alternando el género; y en uno de los municipios se postulará a un hombre encabezando la planilla correspondiente; tal y como se visualiza en la siguiente tabla:

**Tabla 6. Bloque cualitativo por municipios, procesos electorales en Baja California 2023-24.**

| BLOQUE CUALITATIVO | MUNICIPIOS                                    | INTEGRACIÓN           |
|--------------------|---|-----------------------|
| Bloque Bajo        | Mexicali<br>Playas de Rosarito<br>San Quintín | 2 Mujeres y 2 Hombres |
| Bloque Alto        | Ensenada<br>San Felipe<br>Tijuana             | 2 Mujeres y 1 Hombre  |

Fuente: IEE BC 2023.

En los municipios del bloque bajo, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes postularán candidaturas en atención a su libre autodeterminación, y en al menos dos de ellos, postularán a una mujer; y en los dos municipios restantes postularán a un hombre, considerando la homogeneidad de las fórmulas en su conformación.



En cuanto a la figura de reelección, la postulación sólo podría ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, a menos que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, y cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución Local y las leyes electorales. En todos los casos, prevalecerán los principios de paridad de género e igualdad sustantiva sobre la elección consecutiva, por lo que los partidos políticos y coaliciones deberán hacer los ajustes correspondientes para que se cumpla dicha disposición.

Respecto a las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y juventudes; en la integración de ayuntamientos, se debía postular una fórmula del grupo en situación de vulnerabilidad (personas de la diversidad sexual y de género o con discapacidad) que no hubiese sido postulada en diputaciones, así como una fórmula de jóvenes; en cualquiera de los 7 municipios y en las primeras 4 regidurías de la planilla correspondiente. Lo anterior, respetando la posición primera de la planilla de regidurías para personas indígenas o afromexicanas en el municipio de San Quintín, en caso de que la postulación se haga en regidurías. Y para el caso del municipio de Ensenada, se respetará la regiduría reservada para personas indígenas o afromexicanas dentro de alguna de las dos primeras posiciones de la planilla de regidurías, en caso de que la postulación se haga en regidurías, tal y como se dispone en los Lineamientos emitidos por la Comisión Especial de Asuntos Indígenas.

En su momento, la alcaldesa de Tijuana, Montserrat Caballero Ramírez, quien buscaba la reelección, advirtió que en caso de que su partido Morena postulara un hombre a la presidencia municipal impugnaría bajo el argumento de que ella es mujer e indígena, es decir, pertenece a dos grupos históricamente marginados (El Sol de Tijuana, 2023).



## **ENERO 2024**

Como se había anunciado desde su aprobación, diversos representantes de partidos políticos e integrantes de la ciudadanía, impugnaron los Lineamientos aprobados a fines de noviembre de 2023, se ingresaron un total de 11 recursos de impugnación, por lo cual a principios de enero de 2024, se pronunció el Tribunal Electoral de Baja California (TJE BC), dentro del expediente del Juicio para la defensa de los derechos del ciudadano/a JDC-64/2023 y acumulados, en el cual modificó los preceptos 25 y 26 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-24 en Baja California.

El día 8 de enero de 2024 se emite la sentencia que modifica el Dictamen ocho de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, donde se somete a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California y se emiten las acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes; con base en las consideraciones y antecedentes siguientes (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN: JDC-64/2023 Y ACUMULADOS).

Dentro de la 1ra Sesión Extraordinaria de 2024 del día 12 de enero de 2024, el Consejo General del IEE BC aprobó la modificación solicitada, y dividió los municipios de la entidad en tres bloques: alto, medio y bajo (Ensenad.net, 2024). En el bloque alto habría de postularse al menos una mujer y un nombre al cargo de Presidencia Municipal, alternando el género hasta finalizar la planilla. En el bloque medio, deberán postularse al menos dos mujeres encabezando la planilla. En el bloque bajo, al menos postular una mujer encabezando una de las planillas.



**Tabla 7. Bloque cualitativo por municipios II, procesos electorales en Baja California 2023-24**

| BLOQUE CUALITATIVO | MUNICIPIOS                               | INTEGRACIÓN            |
|--------------------|--|------------------------|
| Bloque Alto        | Tijuana y Mexicali                       | Por lo menos 1 mujer   |
| Bloque Medio       | Tecate<br>Ensenada<br>Playas de Rosarito | Por lo menos 2 mujeres |
| Bloque Bajo        | San Quintín<br>San Felipe                | Por lo menos 1 mujer   |

Fuente: IEE BC 2024.

Se modificaron los artículos 16 y 20 de los Lineamientos, para garantizar la paridad transversal en la postulación de candidaturas a diputaciones, quedando los bloques de competitividad de la siguiente manera:

**Tabla 8. Bloques de competitividad diputaciones II, Baja California 2023-24**

| BLOQUE                 | GÉNERO                |
|------------------------|-----------------------|
| Alto: 6 postulaciones  | 3 mujeres y 3 hombres |
| Medio: 6 postulaciones | 3 mujeres y 3 hombres |
| Bajo: 5 postulaciones  | 3 mujeres y 2 hombres |

Fuente: IEE BC 2024.



No obstante lo anterior, dicha resolución y nueva emisión de los Lineamientos por parte del IEE BC para garantizar el cumplimiento de los principios de la paridad de género también fue impugnada.

## **FEBRERO 2024**

Recordamos que el TJE BC había emitido sentencia relativa a los Lineamientos de paridad emitidos por el IEE BC y éste había incorporado las modificaciones señaladas. Sin embargo, es ahora la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) quien se pronuncia al respecto.

El día 8 de febrero 2024 se emite la sentencia que revoca parcialmente la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que modificó el Dictamen número ocho de la Comisión de Igualdad y No Discriminación, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que emitió los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y se emitieron acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual y de género, personas con discapacidad y de las juventudes.

Como se señaló antes, diversas personas, pertenecientes a grupos de atención prioritaria, promovieron juicios de la ciudadanía; asimismo, algunos partidos políticos presentaron demandas de juicio de revisión constitucional electoral.

De acuerdo con el expediente SG-JDC-18/2024 Y ACUMULADOS, se recibieron 7 Juicios para la Defensa de los Derechos del Ciudadano/a y 4 Recursos de Revisión Constitucional Electoral.



**Tabla 9. Medios de impugnación atendidos por la Sala Guadalajara del TEPJF, 2024**

| EXPEDIENTE     | PARTE ACTORA                              |
|----------------|---|
| SG-JDC-18/2024 | DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)        |
| SG-JDC-20/2024 | DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)        |
| SG-JDC-21/2024 | DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)        |
| SG-JDC-22/2024 | DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)        |
| SG-JDC-24/2024 | Matilde Terrazas Saucedá                  |
| SG-JDC-26/2024 | DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)        |
| SG-JDC-29/2024 | DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)        |
| SG-JRC-5/2024  | Partido del Trabajo (PT)                  |
| SG-JRC-6/2024  | Partido Verde Ecologista de México (PVEM) |



#YoOBSERVO

| EXPEDIENTE    | PARTE ACTORA                  |
|---------------|-------------------------------|
| SG-JRC-7/2024 | Partido MORENA (MORENA)       |
| SG-JRC-8/2024 | Partido Acción Nacional (PAN) |

Fuente: SG-JDC-18/2024 Y ACUMULADOS, Sala Guadalajara del TEPJF, 2024.

Adicionalmente, se suman como terceros interesados los partidos Acción Nacional (PAN) y Movimiento Ciudadano, junto a tres ciudadanas, en dos de los recursos de revisión.

Dentro de la ciudadanía que se inconformó se ubicaron mujeres, personas con discapacidad y de la diversidad sexual, dos demandas fueron desechadas por presentarse fuera del plazo y dos se inconformaron sobre la cuota genérica y no específica, y sobre la autoadscripción calificada y asignación a personas no binarias, respectivamente.

Los partidos MORENA Y PT manifestaron inconformidad respecto a la votación para fijar los bloques de competitividad en el ámbito distrital y sobre la asimilación a partido nuevo por no obtener el 3%, el partido PVEM y Morena se inconformaron con los bloques de competitividad para diputaciones y para municipales, el PAN se inconformó por la violación al principio de autodeterminación del partido y ajustes en la asignación.

Del análisis de la sentencia se desprende que la votación válida emitida constituye el único parámetro para medir la competitividad y que resulta indebido que se sustituya con el relativo al número de votos recibidos en urna. El porcentaje de votación recibido en cada distrito refleja el grado de competitividad que se tuvo en referencia a las concretas opciones de voto que tuvo disponible la ciudadanía, de tal manera que la referencia a comparar es la votación recibida por las otras opciones en ese específico distrito, pues solo así se puede calcular la posibilidad de ganar, que es lo que se busca al establecer este tipo de bloques (Sala Guadalajara TEPJF, 2024).



En el caso de las elecciones federales, los bloques de competitividad que conformó el INE, en aplicación del artículo 282, párrafos 2 y 4, fracción II, de su Reglamento de Elecciones, el porcentaje de votación válida emitida que tomó en consideración fue la relativa al distrito en lo individual y no la que representó para cada partido en el ámbito nacional. Por ello se instruye que deberá modificarse el parámetro empleado, para que el factor que se tome en cuenta para la determinación de los bloques de competitividad sea el del porcentaje de votación obtenida en cada distrito, con independencia de lo que represente para cada partido a nivel estatal (Ibíd).

Como antecedente, en los *Lineamientos para garantizar al cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género y de igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del proceso electoral local ordinario 2020-21 en Baja California*, que aprobó el IEE BC se estableció en el artículo 12 la división en bloques de competitividad, en los siguientes términos:

#### Artículo 12.

... III. Se enlistarán todos los distritos electorales, ordenados de menor a mayor, y se dividirán en tres bloques: un bloque de seis distritos con los porcentajes de votación bajos, un bloque de seis distritos con los porcentajes de votación medios y un bloque de cinco distritos con los porcentajes de votación más altos;

IV. En los bloques bajo y medio, compuestos cada uno por seis distritos, los partidos políticos deberán postular paritariamente a tres mujeres y a tres hombres;

V. En el caso de bloque de votación alta, conformado por un número impar de distritos, los partidos políticos deberán postular a tres mujeres y a dos hombres, a fin de garantizar mayor participación del género femenino;



VI. Como acción afirmativa y con la finalidad de garantizar mayor participación del género femenino, así como a efecto de maximizar el acceso efectivo de las mujeres a los cargos de elección popular, el bloque alto conformado por cinco distritos se dividirá a su vez en dos sub bloques: uno compuesto por tres distritos con las posibilidades de triunfo altas, en donde se deberán postular a dos mujeres y un hombre, y otro con dos distritos con posibilidades de triunfo más altas, donde se deberán postular, paritariamente, a una mujer y un hombre.

Del análisis de la sentencia del TJE BC por el TEPJF, se llega a la conclusión de que la previsión, como medida afirmativa, de los sub-bloques en el bloque de competitividad alto garantiza dos fórmulas del género femenino en los primeros tres lugares, y tres en los primeros cinco, lo que salvaguarda el derecho de las mujeres a ser postuladas en distritos con los mejores porcentajes de votación.

Como se observa a continuación, la propuesta del IEE BC resulta más beneficiosa para la incorporación paritaria de mujeres en las diputaciones locales.

Gráfico 1. Bloque del OPLE y Bloque del TJE BC, SG-JDC-18/2024 Y ACUMULADOS.

| BLOQUE DEL OPLE        |          |           | CONCLUSIONES  | BLOQUE DEL TJEBC |          |           | CONCLUSIONES   |
|------------------------|----------|-----------|---|------------------|----------|-----------|--|
| BLOQUE                 | POSICIÓN | GÉNERO    |   | BLOQUE           | POSICIÓN | GÉNERO    |  |
| BAJO                   | 17       | 3M y 3H   | Igual número de mujeres que de hombres en las <b>peores 6 posiciones.</b> | BAJO             | 17       | 3 M y 2 H | Mayor número de mujeres que de hombres en las <b>peores 5 posiciones.</b>  |
|                        | 16       |           |   |                  | 16       |           |  |
|                        | 15       |           |   |                  | 15       |           |  |
|                        | 14       |           |   |                  | 14       |           |  |
|                        | 13       |           |   |                  | 13       |           |  |
| MEDIO                  | 12       | 3M y 3H   | Dentro de las mejores <b>11</b> posiciones, se colocan 6 mujeres.         | MEDIO            | 12       | 3M y 3H   | Dentro de las mejores <b>12</b> posiciones, se colocan 6 mujeres.<br>No Garantiza mujeres en los mejores posiciones del bloque alto. |
|                        | 11       |           |   |                  | 11       |           |  |
|                        | 10       |           |   |                  | 10       |           |  |
|                        | 9        |           |   |                  | 9        |           |  |
|                        | 8        |           |   |                  | 8        |           |  |
| ALTO Y SUB-BLOQUE ALTO | 7        | 1 M y 1 M | Garantiza <b>2</b> mujeres en los <b>mejores 3</b> posiciones del bloque  | ALTO             | 6        | 3M y 3H   |  |
|                        | 6        |           |   |                  | 6        |           |  |
|                        | 5        |           |   |                  | 5        |           |  |
|                        | 4        |           |   |                  | 4        |           |  |
|                        | 3        |           |   |                  | 3        |           |  |
| ALTO                   | 2        | 2 M       |   | ALTO             | 2        |           |  |
|                        | 1        |           |   |                  | 1        |           |  |

Fuente: SG-JDC-18/2024 Y ACUMULADOS, Sala Guadalajara del TEPJF, 2024.



Finalmente, podemos apreciar las siguientes tablas con los ajustes que se realizaron por el IEEB BC, el TJE BC y el TEPJF, respectivamente, las tablas reflejan: a) los bloques utilizados en el proceso 2021; b) los que aprobó el IEEBC para este proceso; y c) los que aprobó el tribunal local en la sentencia impugnada.

**Gráfico 2. Bloques de 2021-22 y 2023-24, SG-JDC-18/2024 y acumulados.**

**IEE BC 2020-2021 y 2023-2024**

| BLOQUE |                    | BLOQUE CUALITATIVO POR MUNICIPIOS |        |              |
|--------|--------------------|-----------------------------------|--------|--------------|
| Bloque | Municipio          | MUNICIPIO                         | BLOQUE | CANDIDATURAS |
| Bajo   | Tecate             | Tecate                            | ALTO   | 2 mujeres    |
|        | Playas de Rosarito | Ensenada                          |        | 1 hombre     |
|        |                    | San Felipe                        |        |              |
| Alto   | Mexicali           | Tijuana                           | BAJO   | 2 mujeres    |
|        | Ensenada           | Mexicali                          |        | 2 hombres    |
|        | Tijuana            | Playas de Rosarito                |        |              |
|        |                    | San Quintín                       |        |              |

**TJE BC 2023-2024**

| Bloque alto        |                          |
|--------------------|--------------------------|
| Mexicali           | Por lo menos una mujer   |
| Tijuana            |                          |
| Bloque medio       |                          |
| Tecate             | Por lo menos dos mujeres |
| Ensenada           |                          |
| Playas de Rosarito |                          |
| Bloque bajo        |                          |
| San Felipe         | Por lo menos una mujer   |
| San Quintín        |                          |

Fuente: SG-JDC-18/2024 Y ACUMULADOS, Sala Guadalajara del TEPJF, 2024.

Derivado de la sentencia se vincula al IEE BC para que realice las modificaciones a las tablas relativas a los bloques de competitividad de los distintos partidos políticos para las diputaciones, conforme a lo determinado en esta resolución (Sala Guadalajara TEPJF, 2024). Se notifica por estrados y se llevan a cabo acciones de difusión de los Lineamientos.

Se llevó a cabo el Foro informativo “Lineamientos para garantizar el cumplimiento de principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 de Baja California”, en Tijuana el 13 de febrero. Facultad de Derecho, UABC.



Fuente: IEE BC, Facebook, febrero 2024.

## MARZO 2024

El 27 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que se aprueba el Programa Operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 que presentó la Comisión de Igualdad sobre la implementación de la “Red de Mujeres Electas en Baja California” (IEE BC, 2024).



**RED DE MUJERES ELECTAS**  
BAJA CALIFORNIA



La Red de Mujeres Electas es un esfuerzo de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales (AMCEE) y el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de todos los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) de los estados. La vigencia de la Red de Mujeres Electas, será por el período del cargo que derive del proceso electoral 2023-2024 y hasta que culmine el periodo del ejercicio del cargo por el que resultó electa. Este tipo de acciones atienden las necesidades de prevención y atención en el ámbito local que arrojan los análisis nacionales y locales.

## **APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD DE GÉNERO 2023-24 EN BAJA CALIFORNIA**

Finalmente, en los Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de Paridad de Género, Igualdad Sustantiva y No Discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California se previeron diversas reglas que los partidos políticos, la coalición y la candidatura independiente debieron cumplir, a efecto de dar cumplimiento con el principio de paridad de género y la obligación de postular personas integrantes de grupos de atención prioritaria, así como las acciones afirmativas previstas en el artículo 139 de la Ley Electoral. Para la aplicación de los lineamientos se observaron diversos criterios apegados a los rubros que a continuación se precisan (IEE BC, 2024b), observando los siguientes resultados:

**A. Paridad vertical, horizontal y transversal en las postulaciones a diputaciones.** Los partidos políticos y la coalición tienen la obligación de cumplir con el principio de paridad de género, en sus dimensiones: vertical, horizontal y transversal, en el registro de sus candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a cargos de diputaciones.



Con base en el artículo 9 de los Lineamientos de Paridad, cada partido político o coalición debían registrar una lista con fórmulas homogéneas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, cumpliendo con las reglas en materia de paridad de género e igualdad sustantiva que para tal efecto se disponen en los mismos Lineamientos de Paridad.

En las diputaciones, se registraron por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por la persona propietaria y suplente del mismo género; o bien, de diverso género, siempre y cuando la persona propietaria fuera hombre y la suplente, mujer, tal y como se establece en el artículo 10 de los Lineamientos de Paridad. Además, de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos de Paridad se consideró que, para todos los casos, cuando el número de candidaturas fuera número impar, en atención al principio de paridad, la mayoría de candidaturas corresponderá a mujeres.

**B. Bloques de Competitividad.** Conforme al inciso b) del artículo 4 de los Lineamientos de Paridad los bloques de competitividad se tratan de segmentos en los que se dividen los distritos en los que contendrán los partidos políticos y coaliciones, ordenándose jerárquicamente a partir de los resultados obtenidos en la votación válida emitida de la elección inmediata anterior.

En ningún caso se admitieron criterios que tuvieran como resultado que a algún género le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, en términos del artículo 13 de los Lineamientos de Paridad. respecto, cada uno de los bloques de competitividad, se integró de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los distritos que los componen. El orden de asignación al interior de dichos bloques se realizó con base en la autodeterminación de cada partido político que contienda en lo individual o con base a lo establecido en el convenio de coalición.



En el artículo 19 de los Lineamientos de Paridad, se determinó que los partidos que decidieran competir en coalición total, parcial o flexible debían registrar las candidaturas atendiendo al principio de paridad de género, para dicho fin el IEE BC verificó el número de distritos que correspondería a cada género por bloque, garantizando una distribución paritaria. Al registrarse una coalición en modalidad flexible, se realizó la conformación de bloques de competitividad con los distritos en donde participaron, postulando de manera paritaria a ambos géneros, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Paridad.

**C. Paridad vertical y horizontal en las postulaciones de candidaturas a Municipales.** Los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes debían cumplir con el principio de paridad de género, en sus dimensiones vertical y horizontal, en la composición de las planillas para la integración de los ayuntamientos de los municipios del Estado, tal y como se precisa en el artículo 22 de los Lineamientos de Paridad.

Al respecto, el artículo 23 de los lineamientos, dispone que, en la composición de las planillas para la integración de los ayuntamientos de los municipios del Estado, considerando que se compone por un número impar de municipios, le correspondería la mayoría de municipios a mujeres. El artículo 24 de los Lineamientos de Paridad, establece que, a efecto de garantizar la paridad vertical y horizontal en la composición de las planillas en los ayuntamientos del Estado, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, atenderán a lo dispuesto en el bloque cualitativo por municipios.

El artículo 25 de los Lineamientos de Paridad, señala que el bloque cualitativo por municipios divide los municipios en tres bloques: bloque alto, bloque medio y bloque bajo. El bloque alto se conforma por los municipios de Mexicali y Tijuana; el bloque medio se integra por los municipios de Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, y el bloque bajo se conforma por los municipios de San Quintín y San Felipe. Los partidos políticos, la coalición



y la candidatura independiente, solicitaron el registro de sus candidaturas para los Ayuntamientos, en atención a los bloques referidos. De igual forma, al interior de las planillas, se postularon de forma paritaria a ambos géneros y de manera alternada, precisando que algunos partidos políticos postularon de manera subsecuente a mujeres lo cual no se consideró contrario al principio de paridad de género en términos del artículo 26 de los Lineamientos de Paridad.

#### **D. Grupos de Atención Prioritaria en las postulaciones de candidaturas.**

En diputaciones, los partidos políticos y la coalición tenían la obligación de postular en cualquiera de los distritos al menos una fórmula homogénea de personas integrantes de la diversidad sexual y de género, o de personas con discapacidad, según lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos de Paridad.

En las planillas para la integración de ayuntamientos del Estado, los partidos políticos, la coalición y la candidatura independiente debían postular una fórmula homogénea del grupo de atención prioritaria (personas de la diversidad sexual y de género o personas con discapacidad), que no hubiese sido postulado en diputaciones así como una fórmula homogénea de juventudes; en cualquiera de los siete municipios y en las primeras cuatro regidurías de la planilla correspondiente, conforme a lo estipulado en el artículo 44 de los lineamientos. Para la conformación de la fórmula homogénea ya sea de juventudes, personas de la diversidad sexual y de género o con discapacidad, se observaron los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y de alternancia de género, para el caso de los ayuntamientos, de acuerdo con el artículo 45 de los Lineamientos de Paridad. En cuanto a los resultados obtenidos de la aplicación de los lineamientos, se advierte que con ello se logró garantizar la representación política igualitaria entre mujeres y hombres, garantizando la paridad de género en sus dimensiones vertical, horizontal y transversal.



Se verificó que los partidos políticos, la coalición y la candidatura independiente cumplieran con la obligación de postular en los espacios reservados por la normatividad a los grupos de atención prioritaria previstos en el artículo 139, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en concordancia con el artículo 44 de los Lineamientos de Paridad.

Finalmente, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, pone a disposición de las personas interesadas, las siguientes ligas para consultar los documentos relacionados a la aplicación de los Lineamientos de Paridad, así como los resultados obtenidos:

- <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2024/acuerdo85cge2024.pdf>
- <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2024/acuerdo102cge2024.pdf>
- <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2024/acuerdo118cge2024.pdf>
- <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2024/acuerdo131cge2024.pdf>
- <https://www.ieebc.mx/igualdad/implementacionacciones.html>



## RED DE CANDIDATAS

En relación con la cantidad de mujeres que forman parte de la Red de candidatas es necesario destacar que del segundo informe mensual de las actividades realizadas en la Red de Candidatas-Edición 2024, del Instituto Estatal Electoral de Baja California (junio de 2024), se reporta la siguiente información:

**Tabla 10. Participación en la Red de Candidatas y resultados 2023-24, IEE BC.**

| DIPUTACIONES                                  |                             |                       |            |
|---|-----------------------------|-----------------------|------------|
| CARGO   | TOTAL DE MUJERES CANDIDATAS | REGISTRADAS EN LA RED | PORCENTAJE |
| Diputaciones Propietarias de Mayoría Relativa | 76                          | 69                    | 90.78 %    |
| Diputaciones Suplentes de Mayoría Relativa    | 93                          | 82                    | 88.17 %    |

| AYUNTAMIENTOS |             |            |            |                |
|---------------|-------------|------------|------------|----------------|
| Presidencia   | Propietaria | 32         | 25         | 78.12 %        |
|               | Suplente    | 34         | 28         | 82.35 %        |
| Sindicatura   | Propietaria | 26         | 18         | 69.23 %        |
|               | Suplente    | 32         | 21         | 65.62 %        |
| Regiduría     | Propietaria | 187        | 145        | 77.54 %        |
|               | Suplente    | 222        | 156        | 70.27 %        |
| <b>TOTAL</b>  |             | <b>533</b> | <b>393</b> | <b>73.73 %</b> |



## **CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

De acuerdo con el informe presentado a través del oficio IEEBC/UTCE/1167/2024, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en cumplimiento al Acuerdo número IEEBC/CGE48/2024 (mayo de 2024), en el Proceso Electoral Local Ordinario se han presentado 16 denuncias por Violencia Política contras las Mujeres en Razón de Género.

Por otra parte, a través de la red de candidatas se detectaron tres posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en las que se brindó atención de primer contacto por parte de la Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, conforme al Protocolo para la Atención a Víctimas e Identificación y Análisis de Factores de Riesgo en los Casos de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## **CONCLUSIONES**

Como hemos podido observar, aunque han habido importantes avances en la implementación de la paridad en las candidaturas y cargos de elección popular que se deben reconocer -como el logro de la integración paritaria del Congreso del Estado, las primeras alcaldesas electas de la capital y del municipio más poblado respectivamente, así como de la Primera Gobernadora Electa- y de haber sido un Estado pionero en la aplicación de la paridad vertical y horizontal, es posible advertir que las mujeres en nuestro Estado aún se enfrentan con diversos obstáculos institucionales, culturales, económicos y sociales, que dificultan la integración de las mujeres en espacios de toma de decisiones en condiciones de igualdad.



Los análisis comparativos nacionales permiten observar áreas de oportunidad y buenas prácticas que se realizan en diversas entidades federativas, y que se pueden promover en el resto del país, como lo son realizar alianzas interinstitucionales para la atención a las víctimas de VPMRG que ameriten el otorgamiento de medidas de protección y desarrollar alianzas interinstitucionales para la elaboración del análisis de riesgo.

Aún es posible observar diferencias de criterios entre las autoridades electorales (Institutos electorales estatales, Tribunales electorales locales y Tribunales regionales y nacionales), por lo que se hace preciso reforzar la capacitación y el diálogo permanente entre las instituciones electorales a nivel local y nacional, para fortalecer los avances normativos y operativos para emitir y aplicar los lineamientos de paridad de género y medidas afirmativas que permitan seguir avanzando hacia una democracia paritaria e incluyente.

## BIBLIOGRAFÍA

El Imparcial, 2023. “Establece IEEBC lineamientos para la paridad de género en las siguientes candidaturas”. Karla Baylón, El Imparcial, 28 de noviembre de 2024. Disponible en: <<https://www.elimparcial.com/mxl/mexicali/2023/11/28/establece-ieebc-lineamientos-para-la-paridad-de-genero-en-las-siguientes-candidaturas/>>.

El Sol de Tijuana, 2023. “Habrá total respeto a la paridad de género”. El Sol de Tijuana, Eduardo Jaramillo Castro, 9 de diciembre de 2023. Disponible en: <<https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/habra-total-respeto-a-la-paridad-de-genero-11124010.html>>.

Ensenada.net, 2024. “Establece IEE BC Lineamientos en paridad de género”. Ensenada.net, Elizabeth Vargas, 12 de enero de 2024. Disponible en: <<https://www.ensenada.net/noticias/nota.php?id=74054>>.

IEE BC, 2021. Lineamientos para garantizar al cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género y de igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Baja California.

IEE BC, 2023. Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2023- 2024 en Baja California.

## CRÓNICA de RESULTADOS



IEE BC, 2024. Red de Mujeres Electas en Baja California. Instituto Electoral de Baja California. Disponible en: <<https://ieebc.mx/igualdad/redcmuejeres.html>>.

IEE BC, 2024b. Respuesta a oficio IEEBC/UISyND/138/2024. Solicitud de información: 020068024000168. Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación IEE BC.

INE, 2017, Obligaciones de paridad en las entidades federativas. Proceso electoral local 2017-2018, UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, 29 de noviembre de 2017. Disponible en: <<https://igualdad.ine.mx/paridad-de-genero-en-los-estados>>.

INE, 2022. “Experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad y acciones afirmativas durante el proceso electoral y federal 2020-2021” Primera edición, 2022, Instituto Nacional Electoral.

INE, 2022b. Diagnóstico Nacional para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género. Disponible en: <[https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/cigynd\\_3se\\_150822\\_p2.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/cigynd_3se_150822_p2.pdf)>.

INE, 2024. Paridad en las candidaturas. LGPP. Consultado el 17 de junio de 2024. Disponible en: <<https://igualdad.ine.mx/paridad/paridad-en-las-candidaturas/>>.

INE, 2024b. Garantía de paridad. Disponible en: <<https://igualdad.ine.mx/paridad/>>.

Instituto Estatal Electoral de Baja California, Dictamen Número Diez, Baja California, IEE BC, 1 febrero de 2021. Disponible en: <<https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/Dictamen10CISyND.pdf>>.

IEEBC, 2024. Red de mujeres electas en Baja California. Disponible en: <<https://www.ieebc.mx/igualdad/redcmuejeres.html>>.

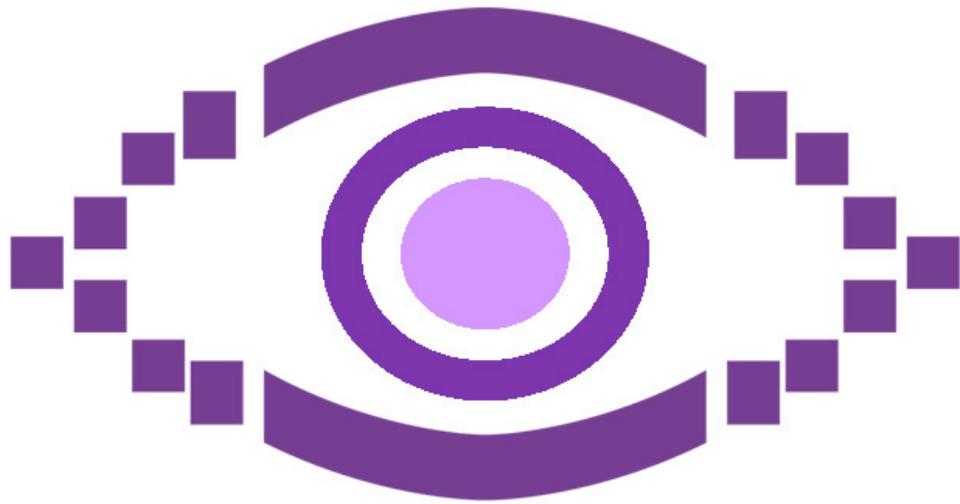
Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, 2023. Sentencia. Disponible en: <<https://tje-bc.gob.mx/mediosimpugnacion.php?filtro=2023&pagina=4>>.

La voz de la Frontera, 2023, “Aprueba IEEBC lineamientos de paridad para la elección local”, La voz de la Frontera, Sergio Cano, 1ro de diciembre de 2023. Disponible en: <<https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/aprueba-ieebc-lineamientos-de-paridad-para-la-eleccion-local-11084610.html>>.

Periodismo negro, 2023. “Define IEEBC lineamientos sobre paridad de género #BajaCalifornia”. Periodismo negro. 30 de noviembre de 2023. Disponible en: <<https://www.periodismonegro.mx/2023/11/30/define-ieebc-lineamientos-sobre-paridad-de-genero-bajacalifornia/>>.

Sala Guadalajara TEPJF, 2024. Juicios para la protección de los derechos político-electorales y de revisión constitucional electoral. Expedientes: SG-JDC-18/2024 y acumulados. Disponible en: <<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JDC-0018-2024>>.

Uniradio, 2023. “Emite Consejo General del IEEBC lineamientos para garantizar los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación”. Uniradio Informa, 30/11/2023. Disponible en: <https://www.uniradiobaja.com/gobierno/emite-consejo-general-ieebc-lineamientos-garantizar-principios-paridad-genero-igualdad-sustantiva-discriminacion-n713049>>.



**#YoOBSERVO**



### **3. ACCIONES JURISDICCIONALES**

De litigio estratégico para promover el acceso de las mujeres víctimas de VPMRG a la justicia electoral.

Mtra. Mayra Linday López Angulo

#### **CONTEXTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Con una declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida, emitida el 25 de junio de 2021, para los cinco municipios, entonces existentes en el Estado<sup>1</sup>, recordó la urgencia de legislar sobre los derechos de las mujeres y la atención contra las violencias que les afectan. Como una de las autoridades responsables, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes<sup>2</sup>, se le asignó la tarea de atender la armonización del marco jurídico local, destacando la despenalización y legalización del aborto, aumento de penas del hostigamiento, de violencia familiar y feminicidio, tipificación de acoso, de violencia obstétrica, violencia política en razón de género, fraude familiar, violencia institucional, entre otros.

De manera paralela en el ámbito de político-electoral también se activó durante el proceso electoral 2020-2021 el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, como una herramienta que contabiliza a través de las sentencias, la gravedad de esta modalidad de la violencia que sufren la mujeres al buscar ejercer sus derechos políticos-electorales.

1 Alerta de Género de Baja California

2 Diputada presidenta Liliana Michel Sánchez Allende.



En el caso particular de Baja California, para el proceso electoral 2020-2021 el Observatorio Electoral Ciudadano Baja California acompañó el Procedimiento Especial Sancionador 01/21 (Caso Hank), que resultó en el primer registro estatal de un sujeto agresor por VPMRG, siendo unos de los 30<sup>3</sup> casos que fueron presentados tan solo en ese proceso electoral, y que para ese proceso electoral el estado se posiciona en tercer lugar nacional con más personas en el registro.

Así para el 2023, 15 personas se encontraban en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado, 12 fueron responsables de violencia simbólica, 2 de violencia digital y mediática, y 1 mediática<sup>4</sup>, y para julio de 2024 quedan en el registro, 12 casos que deberán permanecer solo hasta el 4 de diciembre de 2024.

## LITIGIO ESTRATÉGICO

En comparativa, para el proceso electoral 2020-2021, se presentaron 30<sup>5</sup> Procedimientos Especiales Sancionadores, y para el 2023-2024, se presentaron un total de 11, es decir, una reducción notable de las denuncias presentadas, con más de 50% de disminución.

Datos obtenidos de Instituto Estatal Electoral<sup>6</sup>, de las denuncias registradas para el reciente proceso electoral, los principales agresores fueron las personas servidoras públicas y medios de comunicación, y los principales hechos denunciados:

- a. Expresiones en redes sociales, principalmente en Facebook (dos denuncias registradas)

3 Hasta junio 27 de 2021( Séptimo Informe UTCE 2021)

4 Registro Nacional de Personas Sancionadas - Instituto Nacional Electoral (ine.mx). Recuperado el 14 de diciembre de 2023.

5 Ídem

6 Reunión de trabajo Consejeras y Consejeros de IEEBC celebrada el 16 de julio de 2024, e integrantes del Observatorio Electoral Ciudadano BC, en la instalaciones del Instituto Estatal Electoral



- b. Conductas y expresiones intimidatorias
- c. Impedimento para ostentar el cargo
- d. Propaganda maliciosa y engañosa.

De la información compartida en la reunión con el Instituto Estatal Electoral<sup>7</sup>, corroborò los datos de 11 denuncias, de las cuales solo 2 son en materia son relativas a violencia digital. Del total de la 11 denuncias, 1 se presentó desistimiento, 3 se encuentran pendientes de resolución, 5 concluyeron (1 por incompetencia, por lo que se remitió al partido político, 4 desechamientos, principalmente por dos razones, por no encontrarse indicios mínimos y/ o porque los hechos no eran materia electoral), 3 denuncias se encuentran aún en instrucción.

En 9 de las 11 denuncias se solicitaron medidas cautelares, de las cuales se otorgaron medidas en 4 de ellas y en 3 de ellas se solicitaron medidas de protección de las cuales, se advirtió la necesidad de otorgar en 2 y 1 se determinó un riesgo bajo a nulo, principalmente fueron de abstenerse de realizar expresiones y/o manifestaciones, así como dar vista a la Fiscalía Especializada en delitos electorales. De las denuncias registradas, en su totalidad se dieron previo a la jornada electoral, durante las etapas de campaña.

Para la elección de un caso de litigio estratégico se dispuso a monitorear las diversas redes sociales, y medios de comunicación, también se contactaron redes de mujeres candidatas y políticas, y otras dinámicas para localizar casos de VPMRG.

A lo largo de los meses se observó que los hechos violentos estaban siendo dirigidos a mujeres en el ejercicio del poder, que eran o estaban siendo consideradas para su reelección o bien, para una candidatura en otro espacio de elección popular, pero solo dos casos conocidos se ubicaron en el supuesto de violencia digital, es decir expresiones de violencia a través de

<sup>7</sup> Ibidem



la red social de Facebook el IEEBC/UTCE/PES/05/2024 de Ensenada, que el día 23 de marzo de 2024 presentó escrito de desistimiento y IEEBC/UTCE/PES/06/2024 de Mexicali fue el único caso en el que el agresor es un periodista, ya que el resto de los casos, la persona denunciada se trataba de militantes, dirigentes, de partidos, servidores públicos o candidaturas.

Por cuanto al PES/06/2024, ocurrió cuando **C. Víctor Islas Parra**, un conocido periodista, director y columnista de la columna “Estampida de los Búfalos”, utilizó sus redes sociales, específicamente Facebook y WhatsApp, después de una rueda de prensa para la atención de temas legislativos sobre sanciones a la violencia contras las mujeres particularmente del feminicidio, para difundir de mensajes violentos en contra de la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y juventudes del Congreso del Estado, quien se ha caracterizado por ser la cara visible de la atención de las propuestas de la declaratoria de alerta de género en el Congreso del Estado, y por ello muchas veces cuestionada y atacada por medios de comunicación que veían en esas propuestas, como la tipificación del acoso, la violencia obstétrica, la obligatoriedad de juzgar con perspectiva de género, la eliminación de la conciliación en violencia familiar, las armonización del delito del feminicidio, el uso de lenguaje incluyente y no sexista como un despropósito.



## **CASO-VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DIGITAL EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES**

El día 25 de enero de 2024, en la Sala del Poder Legislativo de Baja California, a fin de destacar de la aprobación del dictamen 31 de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, la diputada Sánchez Allende como su presidenta, dio a conocer y a su vez respondió sobre el proyecto de armonización del tipo penal de feminicidio<sup>8</sup>, siendo la primera entidad que realizará una armonización total del Modelo del delito de Feminicidio, dando cumplimiento con ello a las recomendaciones de la Alerta de Violencia de Género por violencia feminicida (AVGM/02/2021).

Aproximadamente a las once de la mañana de ese mismo día, a través de la red social de facebook, <https://www.facebook.com/victorislasparra?-mibextid=DIZzXU>, el C. Víctor Islas Parra, mediante el uso de narrativas machistas, sexistas y violentas, descalificó el aspecto físico de la diputada local Liliana Michel Sánchez Allende, agregando imágenes a cada uno de sus comentarios, que por respeto a la víctimas no se muestran, pero si se transcribe los mensaje difundidos:

“Ven a esta diputada, la nueva Lin May, operada de rostro, chiches y gluteos, en estos momentos en el canal 66”.

“Próximamente la verdadera historia de la más inútil y rollera diputada, Michel Sánchez. Una lacra que quiere aparecer como mansa borreguita, para acabar de chingar se cree chichona natural. También es un esperpento, con todo y que le agrandaron senos y glúteos”.

“Ingatu! La Lin May. ¿Le pagaría tarifa al canal 66? Sale un día sí

8 Reformando los artículos 43, 114, 119,129, 1142 Bis, 129 Bis y 293, adicionando los artículos 129 Bis,123 Ter y 143 Ter del Código Penal para el Estado de Baja California, reformando el artículo 9 de la Ley de Víctimas del Estado de Baja California, 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, y 6 de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



y otro también en ese canal. Antes era una persona obesa, pero los ingresos insultantes en el Congreso del Estado, le han permitido hacerse “atractiva”. Que bien por ella que succiona la ubre gubernamental.

“Ingatu! La Lin May, otra vez ,este jueves en el Canal 66 de mi gran amigo Arnoldo Cabada. ¿Le pagará tarifa al Canal 66? sale un día sí y otro también en ese Canal. Hoy ha salido 3 veces esta bribona”

Comentarios misóginos, de cosificación y que servían para impactar negativamente a la imagen de la legisladora que encabeza y ha sido la voz a través de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes que preside, encargada de dar seguimiento en el Congreso del Estado de las armonizaciones que atiendan la violencia feminicida contra las mujeres en la entidad.

En ese sentido ese mismo día, se presentó, bajo la coordinación del Lic. Israel López Durazo, y el apoyo de la integrante del Observatorio Ciudadano Electoral, de la Licda. Mayra Linday López Angulo, el Procedimiento Especial Sancionador que ahora lleva por número PS-06/2024<sup>9</sup>, contra el director y periodista, por los comentarios que bajo el análisis se consideran poseen elementos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, como apoyo para dilucidar los elementos se utilizó la jurisprudencia número 21/2018, VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO<sup>10</sup>.

Para mejor comprensión se realizó el cuadro que a continuación se presenta. En la parte de la columna izquierda se colocan los criterios de la jurisprudencia 21/2018 y en la columna derecha se señalan los elementos del caso particular, como se indica;

9 <https://zetatijuana.com/2024/01/diputada-michel-sanchez-presenta-denuncia-por-violencia-politica-en-razon-de-genero/>

10 Sirvió también de apoyo en el caso Observatorio vs Caso Hank, Boletín TEPJF <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/4175/0>



#YoOBSERVO

## CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

La aseveración del comunicador, parte de comentarios sobre la apariencia física, estereotipos corporales, calificaciones y valoraciones de su figura o complejión, con mensajes humillantes al cuerpo que dice estar modificado a raíz del papel como legisladora, a saber;

“La nueva Lin May”, “operada de rostros chiches y gluteos”,

“Una lacra que quiere aparecer como mansa borreguita, para acabar de chingar se cree chichona natural. También es un esperpento, con todo y que le agrandaron senos y glúteos”.

“Antes era una persona obesa, pero los ingresos insultantes en el Congreso del Estado, le han permitido hacerse “atractiva”. Que bien por ella que succiona la ubre gubernamental”

Se considera que ejercer un cargo público como mujer, es solo para el cambio de la apariencia física. Sus mensajes públicos afectaron sobremanera, a la representante de la Comisión de Igualdad de Género y a la abanderada de una agenda contra los violentadores. Su mensaje permite que se perpetúe esta imagen colectiva de las mujeres como entes reducidos a la belleza corporal. Además, dejando claro que no se puede esperar otra cosa de una mujer política el cambio de imagen.



#YoOBSERVO

## CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

|  |   |
|--|---|
| <p>El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres</p>  | <p>El comunicador, director de “Estampida de búfalos” contribuye a generar un entorno hostil para el ejercicio pleno como legisladora. A través de replicar mensaje sexistas, arcaicos y maliciosos cuando son precisamente estos temas los que trabaja como diputada presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes del Congreso del Estado. Minimizan y caricaturizan su apariencia corporal como; “La nueva Lin May”, “operada de rostros chiches y glúteos”, “obesa”, pero además alude que se beneficia del recurso público al utilizar expresiones en redes sociales como: “succionar la ubre gubernamental”, “ingresos insultantes en el Congreso del Estado”, “Una lacra”, “Le pagaría tarifa al canal 66?” “esta bribona”.</p> |
| <p>Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).</p> | <p>Si. Los comentarios se realizan contra una servidora pública, en el ejercicio de este cargo, como presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes. El día que se realizaron estos mensajes iniciaron a partir de la difusión en medios de comunicación del dictamen 31 de la comisión referida, en contra de los agresores feminicidas y de los posicionamientos en contra de los agresores de mujeres víctimas de feminicidios, tentativa de feminicidios, violencia ácida.</p>  |
| <p>El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.</p>   | <p>En estos actos se pueden encontrar violencia simbólica, digital, naturalizando el valor de la mujer en cuanto a su apariencia física, y supuesta deshonestidad por el que refiere es un cambio físico y visibilidad en medios de comunicación.</p>   |



#YoOBSERVO

## CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

Es realizado por una persona que es ampliamente conocida por su trabajo en un medio de comunicación, en su red social que aparece como pública.

Comentarios que como se precisó, fueron vertidos en una red social pública y es un actor ampliamente conocido en la localidad, por su trabajo como autor y director de la columna “La Estampida de los Búfalos”, es por esta labor de difusión, que le supone una responsabilidad mayor, en la transmisión de narrativas, pues con las expresiones expresadas perpetúan la **naturalización de la violencia al reproducir modelos de violencia, al denostar y humillar el cuerpo de una mujer, reforzando los estereotipos de género.**

También hay que considerar que es criterio reiterado<sup>11</sup> del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las expresiones de odio, calumnia y que promuevan la violencia simbólica de género a través de los medios de comunicación o redes sociales, no se encuentran amparadas bajo la protección constitucional de la libertad de expresión y la actividad periodística.

En el desarrollo del procedimiento judicial se solicitó como medidas cautelares, la eliminación de los comentarios difundidos, de fecha 25 de enero de 2024 y se apercibiera y previniera para que se abstuviera de seguir haciendo publicaciones, texto, imágenes, vídeos, etc., en contra de la denun-

<sup>11</sup> Jurisprudencia 31/2016. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.



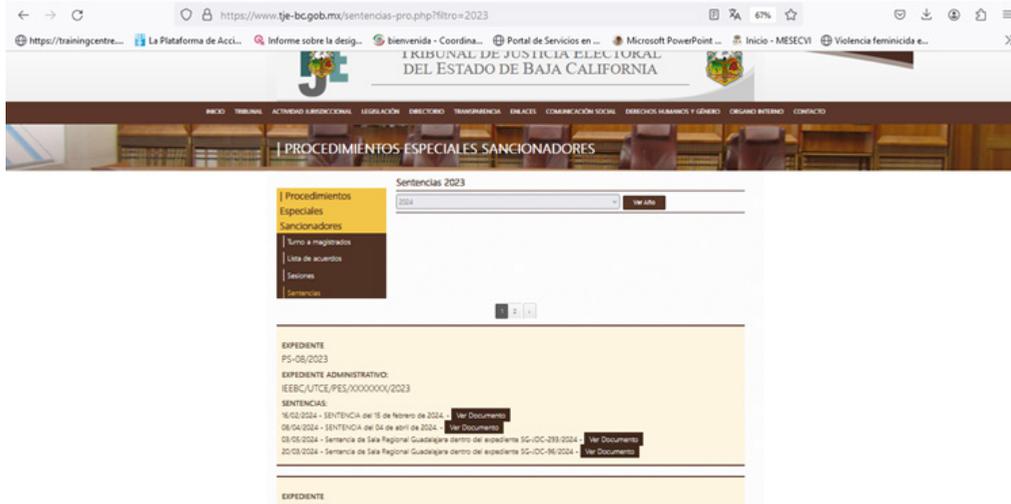
ciente o cualquier otra mujer en donde sea criticada por su aspecto físico y calumnia sobre el motivo de su presencia en medios de comunicación, así como abstenerse de hacer cualquier comentario constitutivo de alguna forma de violencia simbólica en razón de género o calumnias. Al respecto se consideraron el primero de ellos improcedente al haberse borrado horas después los mensajes referidos.

Dentro de las probanzas aportadas, se dispuso entre otras, la prueba técnica, consistente en las imágenes de captura de pantalla tomadas desde un celular, cuatro imágenes en formato jpg y la documental para acreditar legitimación como víctima de violencia política por la naturaleza del ejercicio del cargo.

Tras la presentación de la denuncia, se han fijado dos fechas en el mes de abril y mayo para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, siendo la segunda motivo de regreso a la autoridad instructora para la debida integración del expediente, esto debido a que no se habían diligenciado debidamente algunos oficios dirigidos a la plataforma de la red social denominada Facebook y WhatsApp. Así pues, en ambas audiencias se participó en la entrega por escrito de la pruebas y alegatos, pero también se participó de viva voz en las audiencias, aunque sin la participación de la parte denunciada o persona que la representara.

Posteriormente a su integración, se procedió a remitir al tribunal electoral, donde aún se encuentra pendiente de resolución, es decir que a más de seis meses la denuncia no cuenta con una resolución del tribunal local<sup>12</sup>, que esto mismo sucede con las 5 que se encuentran en el proceso.

12 <https://www.tje-bc.gob.mx/> en la página del Tribunal de Justicia Electoral, a finales de mes de julio, solo cinco resoluciones se habían emitido y ninguna de éstas en materia de VPMRG.



Comparativa de la experiencia del observatorio en el acompañamiento de dos procedimientos especiales sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

| PROCESO ELECTORAL                     | PROCESO CONCURRENTE 2020-2021 “ps-01-2021”                     | PROCESO CONCURRENTE 2023-2024 “ps-06-2024” |
|---------------------------------------|--|--|
| Tipo de violencia                     | Simbólica  | Simbólica, Digital                         |
| Personería                            | Interés legítimo como ciudadanas integrantes del observatorio  | Acompañamiento jurídico a la víctima       |
| Calidad de agresor                    | Precandidato   | Medio de comunicación                      |
| Número de audiencias                  | Dos  | Dos<br>(1 de marzo y 17 de abril de 2024)  |
| Periodo de integración del expediente | 1 mes y 22 días  | 3 meses                                    |
| Periodo de espera para resolución     | 3 meses 8 días<br>(Acuerdo de Incompetencia)                   | Pendiente                                  |
| Segunda instancia Sala Superior       | 22 días<br>(Existencia de VPC)                                 | N/A  |
| Tribunal local                        | 10 días<br>(Sentencia, existencia de VPC y culpa in vigilando) | N/A  |



| PROCESO ELECTORAL         | PROCESO CONCURRENTE 2020-2021 “ps-01-2021”  | PROCESO CONCURRENTE 2023-2024 “ps-06-2024” |
|---------------------------|---|--|
| Ejecución de la sentencia | Se presentó incidente de inejecución de sentencia, entre las anomalías encontradas, la falta de registro oportuno, y la falla de la plataforma. | N/A  |

## **IMPACTO EN LA ARMONIZACIÓN DEL CONCEPTO DE VIOLENCIA SIMBÓLICA, MEDIÁTICA EN EL MARCO JURÍDICO LOCAL**

Como una acción paralela, pero impulsada por el aumento de violencia política contra las mujeres en el ejercicio y en aquellas que buscaban por primera vez el voto popular, la Diputada Liliana Michel, dio seguimiento al proceso legislativo de la iniciativa de reforma<sup>13</sup> a diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, misma que buscaba la armonización de conceptos sobre violencia simbólica y considerarla dentro de la modalidad de violencia mediática y política contra las mujeres en razón de género, Que sería aprobada el pasado mes de mayo, en medio de un llamado por la legisladora local para prevenir la VPMRG, a través de la capacitación para su prevención.

## **CONCLUSIÓN**

Los procesos electorales 2020-2021 al 2023-2024, se vivieron en contexto destinos, quizás ello pueda explicar un menor número de denuncias, (pero no los actos de violencia), en comparación el proceso del 2020, ya se recibieron 30 Procedimientos Especiales Sancionadores, lo que llevó a la entidad al tercer lugar a nivel nacional en el Registros de Personas Sancionadas en la materia, en comparación con el reciente proceso electoral que sumaron 11 procedimientos.

60

13 Dictamen número 40 de la Comisión de Igualdad de Género y juventudes.



En la medida que avanzo el proceso electoral, también observamos que los medios de comunicación en la redes sociales tenían presente la VPMR, algunas veces identificando lo que podría ser un comentario o conducta, o bien, manifestando que se abstendrán de hacer ciertos comentarios para no incurrir en violencia de género en este ámbito. Lo cierto es que no es el único espacio y que muchas veces estos no se hacen públicos, así entonces aún existe mucho por observar para entender a qué se debió el número tan reducido de denuncias, ¿fue acaso que el número de actos u omisiones de VPMRG disminuyó? si fue así, ¿cuáles fueron los motivos? También puede ser, que el número de denuncias no reflejan las cifras reales, si es así, ¿qué elementos son necesarios para que las víctimas denuncien? ¿Y si las denuncias están garantizando el acceso a la justicia?

Algunas luces nos pudo brindar el PES/06/2024 (caso Islas), destacando que del proceso electoral, de las 11 denuncias presentadas, 5 están en instrucción, y 2 más se encuentran pendientes de resolución en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, puntualizando que uno de estas denuncias es el PES/06/2024 (caso Islas) el único caso de violencia digital que se encuentra pendiente, es decir, a la fecha el Tribunal de Justicia no ha emitido resolución alguna en VPMRG. Pero, además, también se observó que:

1. La denuncia acompañada por el observatorio lleva 6 meses en el proceso administrativo jurisdiccional, sin sentencia.
2. Se celebró la audiencia de pruebas y alegatos en dos ocasiones, lo que implica una demora para la posible resolución del Tribunal de Justicia Electoral, y se infiere una deficiente integración de los expedientes en la esta de instrucción que corresponde al Instituto Estatal Electoral.

Pero será, con el avance de los procedimientos se podría tener mayores elementos para conocer el alcance que cada uno de estos tuvo para el acceso a la justicia, y en su conjunto.



## 4. METODOLOGÍA PARA DENUNCIAR

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPCMRG) en el ámbito digital.

Dr. Yair Candelario Hernández Peña

|   | CONTENIDO   |
|---|---|
| 1 | PRESENTACIÓN  |
| 2 | BREVE MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA EL ENTENDIMIENTO DE LA VPMRG EN EL ÁMBITO DIGITAL |
| 3 | EL CONTEXTO DE LA VPMRG EN EL ÁMBITO DIGITAL  |
| 4 | LA IMPORTANCIA DE OBSERVAR LA VPCMRG EN EL ÁMBITO DIGITAL                                 |
| 5 | TOOL KIT PARA OBSERVAR Y DENUNCIAR LA VPCMRG EN EL ÁMBITO DIGITAL                         |
| 6 | REFLEXIONES FINALES   |
| 7 | REFERENCIAS   |
|   | ANEXO   |

### PRESENTACIÓN

Este documento comparte adecuaciones a la metodología para la observación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) en el ámbito digital en los procesos electorales locales, que permita ser una guía para la actuación del Observatorio Ciudadano Electoral de Baja California. Esto derivado de la puesta en marcha de la metodología en el proceso electoral 2023-2024 para el caso de Baja California.

Si bien, la violencia contra las mujeres es un problema estructural, social y de salud pública que abarca múltiples dimensiones y esferas de la vida de estas, el ámbito digital no es la excepción, desafortunadamente en México la violencia relacionada con las tecnologías ha ido en aumento, por lo que es un tema de preocupación pública en general y desde luego para la are-



na político-electoral, ya que tiene efectos directos en la vida de las mujeres políticas, entre estos: violencia psicológica, refuerzan prejuicios y estereotipos, dañan reputación, causan pérdidas económicas, plantea barreras a la participación en la vida pública, se lapida garantizar la paridad de género, entre otros (Barrera y Rodríguez, 2017).

Tan solo de abril de 2020 al 13 de noviembre de 2023 el Instituto Nacional Electoral (INE) recibió 319 quejas, denuncias o vistas en materia de VPC-MRG, de las que muchas se deben a “actos de violencia publicados en medios digitales, y 45 de las 75 medidas cautelares solicitadas son el retiro, suspensión y/o eliminación de dichas publicaciones, fotografías, videos, imágenes y/o comentarios realizados en redes sociales, medios de comunicación y/o plataformas digitales” (INE, 2024, p.6).

Por tanto, para contribuir hacer frente a situaciones de VPMRG en el ámbito digital que mujeres políticas de Baja California pudiesen experimentar en los procesos electorales proponemos esta metodología desde la ciudadanía, la cual tiene como objetivo, compartir estrategias para observar, documentar y denunciar este tipo de violencia.

Además, este documento se realiza en el marco de la implementación del proyecto: “La construcción colectiva de estrategias y metodologías para avanzar en la democracia de gobernanza paritaria desde el ámbito local”, implementado por Gente Diversa de Baja California y el Observatorio Ciudadano Electora de Baja California con financiamiento del INE mediante el Programa Nacional de Impulso a la Participación Política de las Mujeres a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil 2023. El proyecto tiene por objetivo general, promover la democracia de gobernanza paritaria en Baja California, a través del fortalecimiento participativo de los mecanismos institucionales y ciudadanos (observatorios, colectivos y redes de mujeres políticas) enfocados en la observación y el ejercicio de los derechos político y electorales de las mujeres en condiciones de igualdad, para coadyuvar en la prevención y atención de VPCMRG.



El documento se compone por seis apartados; el primero describe conceptos y enuncia algunos instrumentos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPCMRG en el ámbito digital; el siguiente apartado, describe el contexto actual de este tipo de violencia; el tercer apartado, comparte la importancia de observar actos de este tipo de violencia; en cuarto apartado expone la propuesta de metodología para observar y denunciar la VPCMRG; y finalmente se comparten reflexiones finales.

## **BREVE MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO PARA EL ENTENDIMIENTO DE LA VPMRG EN EL ÁMBITO DIGITAL**

Para mayor entendimiento sobre la VPCMRG en el ámbito digital, tenemos que definir qué hablamos y qué normas internacionales, nacionales y locales se han proclamado, y ejemplos existentes al respecto para hacer frente a dicha violencia, la cual contribuye un ejercicio desigual de los derechos político-electorales. Puesto que, “... si bien hombres y las mujeres pueden experimentar situaciones de violencia en el ámbito político, los actos de violencia dirigidos contra las mujeres responden a relaciones desiguales de género y adoptan formas basadas en el género, como son las amenazas sexistas o el acoso y la violencia sexual” (Discurso de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, Dubravka Simonic en Cerva, 2022, p. 11).

Por lo que, para prevenir, atender, sancionar y eliminar la VPCMRG se han desarrollado una serie de instrumentos internacionales, nacionales y locales, pero no así para el ámbito digital, lo cual sigue representando un reto a pesar de los avances que se han tenido. Claro ejemplo del desarrollo normativo es que, en México las instituciones públicas y autónomas federales así como las locales están obligadas por decreto desde 2019 a garantizar y promover la paridad entre los géneros (paridad en todo) en la participación y representación política de las mujeres. Lo cual representa un avance para la igualdad sustantiva.



La VPCMRG se define por la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 20 bis como:

“... toda acción u omisión, incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado a ella.” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, p. 10; Robles et al, 2021)

Aunado a la definición legal anterior, es menester tener en cuenta, la Recomendación General No. 19 del Comité CEDAW para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, respecto a considerar que un acto de violencia se basa en la condición de género, cuando están presentes dos elementos: 1) Que la violencia se dirija a una mujer por ser mujer; y 2) Que tenga un impacto diferenciado en las mujeres o les afecte desproporcionadamente.

Además, el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (2016), y más tarde con la Jurisprudencia 21/2018 se establecen cinco elementos que actualizan la VPCMRG en el debate político, ya que:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
2. Es perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de es-



tos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

3. Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político- electorales de las mujeres.
5. Se basa en elementos de género, es decir: se dirige a una mujer por el hecho de serlo; tiene un impacto diferenciado en las mujeres; o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Con respecto a los medios, la violencia puede realizarse de manera directa o a través de los medios tradicionales de información -como periódicos, radio, televisión, mantas, volantes-, o de las nuevas tecnologías de la información, incluido el ciberespacio.

- Las Características que la definen son;
  - Intencionalidad o deber de cuidado (dolo o culpa): La intención es causar daño o intimidar a la víctima, o la omisión de vigilar el cumplimiento de una vida libre de violencia.
  - Asimetría de poder: Existe un desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima.
- Manifestaciones basadas en razones de género:
  - Ciberacoso
  - Violencia sexual digital
  - Difusión de información falsa
  - Suplantación de identidad
  - Amenazas
  - Discriminación



De lo anterior, podemos decir que los actos u omisiones se han trasladado al espacio digital, de la mano con el advenimiento de las tecnologías de la información y comunicación, donde también puede tener muchas formas, ejemplo de estas son: acceso no autorizado (intervención) y control del acceso a cuentas de redes sociales de mujeres políticas o funcionarias públicas, control y manipulación de información, suplantación y robo de identidad, monitoreo y acecho, expresiones discriminatorias, acoso, amenazas, difusión de información personal o íntima sin consentimiento, extorsión, desprestigio, abuso y explotación sexual relacionada con las tecnologías, afectaciones a canales de expresión, omisiones por parte de actores con poder regulatorio (Barrera y Rodríguez, 2017). Entonces, cuando hablamos de VPCMRG en el ámbito digital, también nos referimos a la violencia digital y a la violencia mediática.

## LA VIOLENCIA DIGITAL

“es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Además, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, p. 12).



## Y LA VIOLENCIA MEDIÁTICA

“es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024, p. 12).

Entonces, como podemos leer en líneas arriba, la VPCMRG en el ámbito digital es compleja entenderla e identificarla, puesto que en un mundo cada vez más digitalizado, las formas de violencia contra las mujeres han evolucionado ahora a través de las redes sociales, plataformas y dispositivos electrónicos. Como se puede leer en los conceptos, este tipo de violencia también tiene como objetivo, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de una persona o grupo de personas.

Un ejemplo de VPCMRG en el ámbito digital, fue la sancionada en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla el 13 de octubre de 2023, en razón de los hechos ocurridos el 13 de mayo de 2021, en el que se realizó la publicación de cuatro imágenes de la víctima en modo de comparativa por su cambio físico cuando fue presidenta municipal del Ayuntamiento de Puebla. En la cuenta de perfil personal de Facebook de una periodista se incluyó la frase “el único cambio en Puebla fue sobre su persona, acompaña de tres emojis con cara sonriente (TEE-AE-066/2022). Este ejemplo permite observar lo siguiente:



1. La publicación es una opinión basada en elementos de género que trastoca el derecho a una vida pública libre de violencia y discriminación. Se identifica violencia psicológica y simbólica.
2. La víctima (mujer) ostentaba el cargo de presidenta municipal del Ayuntamiento de Puebla.
3. La persona agresora (mujer) realizaba actividades relacionadas con el periodismo.
4. Difusión en la red social Facebook (violencia digital).

Los instrumentos internacionales, nacionales y locales que protegen los derechos políticos y electorales de las mujeres son los siguientes:

- La Convención contra todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de 1979.
- La Convención de Belém do Pará de 1994 establece que toda mujer tiene el derecho humano a una vida libre de violencia en cualquier ámbito, además que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contar con la total protección de los derechos. (Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos OEA, 1994)
- La Convención de los Derechos Políticos de la Mujer de la Organización de Naciones Unidas (ONU) celebrada en 1993 y ratificada en 2008, en particular, las fracciones I y II, menciona que las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones discriminación, son elegibles para todos los organismos públicos.



Los instrumentos antes referidos son importantes y sobre todo a partir de éstos se desarrolla el concepto de violencia política contra las mujeres (Álvarez, 2020). Aunado a los instrumentos nacionales, que va desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Las leyes que instrumentan esta obligación son:

- **La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV) de 2007 y la Ley correlativa en el Estado de Baja California**, define Violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- **Ley General en Materia de Delitos Electorales**, haciendo referencia a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, refiere que la Violencia Política Contra las Mujeres es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del tipo.

70

Además, enlista los supuestos que actualizan los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito digital, para quien publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una



mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales o Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

- **Constitución Política del Estado de Baja California**, particularmente dispone el derecho a que el Estado dicte las medidas necesarias para evitar que se ejerza violencia de género, entre ellas la digital.
- **El Código Penal del Estado**, el cual incluye penas de cárcel por divulgar, compartir, distribuir, compilar, comercializar, publicar imágenes, audios o videos de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital.
- **Ley Electoral para el Estado**, determina que los derechos político-electorales se ejercen sin discriminación entre otros, por el género y también se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, refiere que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley y se manifiesta, entre otras, obstaculizando la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Finalmente, la Jurisprudencia 48/2016 sentó las bases para definir Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por su parte la Jurisprudencia 21/2018 determina los cinco elementos que la integran y la jurisprudencia 11/2008 se refiere al derecho de expresión como no absoluto.



**Es importante destacar que el marco normativo de la violencia digital se encuentra en desarrollo.** Se requiere seguir trabajando en el fortalecimiento este marco normativo para garantizar que las víctimas de violencia digital tengan acceso a la justicia.

## **EL CONTEXTO DE LA VPMRG EN EL ÁMBITO DIGITAL**

A pesar de los avances normativos para prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos y modalidades de violencia, en particular la VPCMRG en el ámbito digital, observamos que en el reciente proceso electoral de Baja California 2023-2024, se presentaron 11 denuncias por VPMRG, de las cuales 2 fueron en el ámbito digital, es decir 18%, lo que significa que este tipo de violencia está presente y se promueve a nivel sociedad e institucional (por los partidos políticos).

Aunado a los 8 casos de VPCMRG identificados y analizados por el Observatorio Electoral Ciudadano de Baja California durante el proceso electoral 2020-2021, donde de manera general se identifican: 1) carencia de capacitación de los partidos políticos para que sus candidatos y candidatas no cometan este tipo de violencia; 2) burla y ridiculización hacia las mujeres por parte de los candidatos hombres; 3) obstaculización para el ejercicio de la función pública de las mujeres; 4) lento acceso a la justicia electoral para las mujeres; 5) ineficiencia de la autoridad electoral local ante casos de VPCMRG, lo cual constituye violencia institucional; 6) deficiente apoyo de los partidos políticos a las mujeres a diferencia de los hombres. (Observatorio Electoral Ciudadano de Baja California y Gente Diversa, 2022)

Lo inadecuado del marco normativo y de las metodologías para su atención que rigen a las instituciones que observan y promueven los derechos políticos y electorales de las mujeres así como, previenen y atienden la VPCMRG en Baja California, consideramos se deriva de las siguientes causas:



1. Ausencia de la participación directa de las mujeres organizadas y políticas en el diseño de marcos normativos como es el caso del Reglamento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California, el cual recoge sólo la visión de las instituciones gubernamentales dejando de lado la perspectiva de las mujeres organizadas que ejercen directamente sus derechos político-electorales, además encontramos que la reglamentación carece de adecuación a los retos que enfrentan las mujeres en procesos electorales y/o ejerciendo cargos de toma decisiones en puestos gubernamentales.
2. Poca o nula capacitación a las mujeres militantes y/o simpatizantes de partidos políticos en torno al marco normativo para denunciar la VPC-MRG, así como carecen de información oportuna y actualizada sobre el uso de la prerrogativa del 3% dentro de sus partidos políticos para el liderazgo de las mujeres y en materia de estrategias para incidir en que los recursos se utilicen para capacitaciones coherentes con las necesidades de las propias mujeres. Así como en otros temas que les permita armar una agenda para promover los derechos político-electorales al interior de sus institutos políticos.

El Observatorio Electoral Ciudadano Baja California identificó en el 2022 que 7 de las 29 (24%) mujeres registradas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPCMRG son de Baja California. Además, las mujeres políticas denuncian mayoritariamente la VPCMRG en campañas políticas y no en el ejercicio de su función pública. (Gente Diversa, 2022)

3. Falta de capacitación a personas ciudadanas observadoras electorales para detectar los obstáculos que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en procesos electorales a nivel local, en metodologías para incorporar casos de VPCMRG en el ámbito digital.

Respecto a lo antes mencionado, Álvarez Torres (2019 en Uniradio Informa) mencionó, “hemos también visto que en las campañas electorales



desafortunadamente se dan mucho las fake news\_backup y difamaciones, las agresiones, los ataques entre contingentes y para las mujeres, esto no es la excepción y observamos algunas expresiones y sobre todo ahora hay mucho de las redes sociales (ámbito digital), que muchas veces es la forma de esconder a la persona agresora y a las personas que están haciendo esas campañas negras o difamaciones de las candidatas.”

El Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2022 del INEGI, señala que de los 84.1 millones de personas usuarias de internet mayores de 12 años (79.5% de usuarios de internet), 44 millones son mujeres y 40.1 son hombres. De los cuales 9.8 millones de mujeres de 12 años y más, fueron víctimas de ciberacoso, a diferencia de 7.6 millones de hombres. (INEGI, 2022)

A nivel nacional, de la población de 12 años y más que experimentaron ciberacoso durante los últimos 12 meses, el 44.5% fue por medio de Facebook, y el 45.5% fue por medio de WhatsApp. De la población de 12 años y más que utilizaron internet en 2022 y fueron víctimas de ciberacoso, tomaron la acción de bloquear personas, cuentas o páginas.

El ciberacoso en los últimos 12 meses, en cifras desagregada por sexo, es el tipo de violencia digital más frecuente para las mujeres de 12 años y más, es el “contacto mediante identidades falsas”, que incluso también figura para los hombres, luego se encuentran de manera frecuente los “mensajes ofensivos” que también coinciden en porcentaje para los hombres pero se modifica exponencialmente en el rubro “recibir contenido sexual” e “insinuaciones o propuestas sexuales”, siendo el 61.3% un desconocido el agresor de las mujeres.

Además, en los medios más utilizados en los últimos 12 meses, destaca la red social de Facebook, seguido de manera descendente, WhatsApp, llamada de celular, Messenger, Instagram, mensaje SMS, llamada teléfono fijo, correo electrónico personal, Twitter, Tik Tok, correo institucional, Telegram, YouTube.



Particularmente en Baja California, el 21.8% de la población ha experimentado ciberacoso. Siendo las mujeres, en comparación con el ámbito nacional, quienes mayores se ven afectadas por este fenómeno con 22.6% en comparación con 21.1% de los hombres.

Respecto a la VPCMRG en el ámbito digital, el marco jurídico hasta ahora construido permite que esta conducta sea punible desde el ámbito administrativo y penal. Según datos obtenidos del Registro Nacional, de 402 registros, 45 de ellos han sido sancionados por conductas de difusión emitida en redes sociales, medios de comunicación, digitales, medio noticioso digital. Sanciones emitidas en el periodo 10 de febrero de 2021 al 02 de febrero de 2022. Sin embargo, particularmente 29 han sido clasificados como VPCMRG en el ámbito digital.

De los 45 registro 36 son agresiones perpetradas por hombres y 9 por mujeres. En atención a la calidad, cargo o profesión del sujeto infractor, se sancionaron; 17 personas ciudadanas, 10 personas periodistas, 5 personas directoras de medios, 3 integrantes de medios de comunicación, 3 páginas de Facebook, 2 servidoras públicas, 1 administrador de cuenta de Facebook, 1 persona candidata, 1 personas artesana y 1 persona locutora. 28 multas económicas, 1 multa simbólica, 5 amonestaciones públicas, 1 multa, amonestación y prisión, 8 no refiere ninguna sanción.

Los datos antes expuestos son coherentes con lo que se menciona de que,

“... la violencia digital y mediática va aumentando de manera alarmante. La violencia a través de estos medios es difícil de combatir, pues la ciudadanía, los medios de comunicación, columnistas y periodistas se amparan en la libertad de expresión para realizar comentarios que denigran a las mujeres que ejercen la política, que invaden la vida personal y privada, incluso muchas veces hacen expresiones sutiles que tienen a normalizar la violencia” (INE, 2024, p. 8).



Ante tal panorama, es conveniente que desde la ciudadanía tomemos acción para prevenir, denunciar y/o canalizar casos de VPCMRG en el ámbito digital. Para lograr este cometido primero debemos OBSERVAR.

Finalmente, otro ejemplo de VPMRG en el espacio digital es el que le sucedió a Maricarmen Flores, candidata del Partido Acción Nacional (PAN) a la alcaldía de Tijuana en el proceso electoral 2023-2024, a quien se le dedicaron varias notas de periódico difundiendo información que claramente tenía la intención de desprestigiar y desde luego, al leer las notas se puede identificar violencia simbólica.

Puede consultar una de las notas en: <https://www.sandiegored.com/es/noticias/258160/Candidata-del-PAN-Maricarmen-Flores-cronicas-de-un-fracaso-anunciado>

## **LA IMPORTANCIA DE OBSERVAR LA VPMRG EN EL ÁMBITO DIGITAL**

Por qué observar la VPCMRG en el ámbito digital tiene como principal respuesta desde el Observatorio Electoral Ciudadano Baja California, un compromiso cívico de ciudadanía en favor de la gobernanza de democracia paritaria, ya que rechazamos que las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales sigan siendo violentadas y tengan más retos para ser votadas y para gobernar que los hombres.

Observar es definida como “examinar atentamente”, “mirar con atención, recato, atisbar” (Diccionario de la Lengua Española, 2001). En este sentido, observar la VPCMRG en el ámbito digital implica una examinación y vigilancia constante del ejercicio y garantía de los derechos políticos y electorales de las mujeres, no solo durante la precampaña o campaña o el día de la elección, sino durante el ejercicio del cargo.



Sin embargo, por ahora, nos interesa observar la campaña electoral, por ello la observación electoral “implica observar todas las actividades que realizan cada una de las autoridades electorales” desde la celebración de la sesión que da arranque al proceso electoral, pasando por la propuesta de candidaturas por parte de los partidos políticos, la propia jornada electoral, el día de la elección (instalación de casillas, desarrollo de la votación, el desarrollo del escrutinio, computo de la votación en casilla, la fijación de los resultados al exterior de la casilla, clausura de la votación en la casilla, etc.) hasta la asignación de puestos de elección popular. (INE, 2011)

En suma, observamos la VPCMRG para diseñar estrategias de prevención, para denunciar los actos de violencia, para incidir en que los actores políticos garanticen los derechos políticos y electorales de las mujeres. Y para observar en el ámbito digital, proponemos la siguiente caja de herramientas.

## **TOOL KIT PARA OBSERVAR Y DENUNCIAR LA VPCMRG EN EL ÁMBITO DIGITAL**

Esta caja de herramientas tiene como objetivo delimitar el proceso de observación electoral de los actos de VPCMRG que pudiesen presentarse en las campañas electorales y la jornada el día de la elección. Por lo que es conveniente responder a las siguientes interrogantes: ¿qué observar?, ¿cuándo observar?, ¿por qué observar?, ¿dónde observar? y ¿qué hacer con lo observado?

**Cuadro 1. Delimitando la observación electoral de actos de VPCMRG en el ámbito digital.**

| INDICADOR       | DESCRIPCIÓN   |
|-----------------|---|
| Qué observar    | Actos de VPMRG en el ámbito digital.                  |
| Cuándo observar | Durante el proceso electoral y el desempeño del cargo |



#YoOBSERVO

| INDICADOR        | DESCRIPCIÓN   |
|------------------|---|
| Por qué observar | Para coadyuvar a la prevención y escalamiento de la violencia y para recomendar que se atienda a las mujeres víctimas de ésta.  |
| Dónde observar   | En principales redes sociales de los partidos políticos, medios de comunicación, plataformas digitales, personas influencers, personas candidatas. Ejemplo de redes: Facebook, Twitter, Instagram, Tik Tok, Snapchat. |

Fuente: Elaboración propia.

Los actos de VPCMRG en el ámbito digital que sufren las mujeres y por lo tanto, los que se deben de observar son:

1. Desinformación. Ejemplo de ello son, las campañas de desprestigio (destinadas a desacreditar a la persona atacada); difusión de información falsa (vinculada a la sexualidad y el matrimonio).
2. Violaciones a la intimidad. Ejemplo de ello: exposición de datos personales (doxing); filtración de datos personales, privados y de orientación sexual; datos de orientación sexual recopilados sin consentimiento; compartir imágenes íntimas sin consentimiento; uso no consentido de materiales y fotos; y robo de identidad
3. Ofensas. Ejemplos: discurso de odio, ciberacoso/ofensa, explotación de la imagen sexual y estereotipada; edición de imágenes y videos (ahora con apoyo de la Inteligencia Artificial). Ver imagen 1.
4. Amenazas. Ejemplo de estas: acoso sexual y psicológico; acoso a través de la bandeja de entrada a las redes sociales, con fotos y videos obscenos; hostigamiento; y amenazas de la violencia física.



5. Censura. Ejemplo de ello: ataques masivos y coordinados, manipulación de algoritmos; eliminación de contenidos; bloqueo de publicaciones, páginas y perfiles por denuncia o iniciativa de las redes sociales.
6. Desinformación. Ejemplo de ello son: zoombombing (invasión de la videoconferencia o del evento en línea), acceso no autorizado a cuentas o dispositivos personales, y hacking-ataques a la seguridad de los sistemas.

**Imagen 1. Ejemplo de ofensa (discurso de odio) y desinformación (campana de desprestigio)**



Fuente: Tomada de Alvarez (2020, p. 258)

Para **documentar dichos actos de VPCMRG en el ámbito digital** te recomendamos:

1. Guarda los enlaces a las publicaciones o mensajes. Si identificas alguno de los actos antes enunciado. Copia y pega la liga de acceso a la plataforma, nota de periódico o red social utilizada. Asimismo, hacer “toma de pantalla” del acto.



2. Documenta la fecha y hora de los hechos. Como seguramente eliminarán la información, te recomendamos documentar fecha y hora de los hechos.
3. Identifica a la persona o personas responsables de los actos de violencia.
4. Hacer un análisis de los ataques observados, tomando en cuenta, la edad de la o las víctimas, el partido político, fuerza política o independiente al que pertenecen; las reacciones de las personas usuarias digitales. Esto servirá de insumo para el reporte que debes entregar al INE si te registras de manera formal como persona observadora electoral, sino es así, para Observatorios como el nuestro.

Asimismo, para un trabajo más ordenado, desarrollamos el Formato para documentar actos VPMRG en el ámbito digital y fue utilizado por el equipo observador para documentar los actos de violencia (ver en el anexo).

Una vez con información sobre actos de VPCMRG, identificación de persona o personas agresoras, de la víctima o víctimas de esta violencia, te invitamos a denunciarla.

**¿Cómo denunciar la violencia política en el ámbito digital?** Te recomendamos los siguientes pasos:

1. Reúne pruebas: captura de pantalla o copia del contenido que evidencia la violencia, guárdalo en una memoria usb.
2. Elige la instancia a la que deseas denunciar:



En el Estado:

- Instituto Estatal Electoral de Baja California: Puedes presentar una queja de manera presencial en Oficialía de Partes: <https://ieebc.mx/>
- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de BC. Puedes presentar una denuncia en la oficina de la Fiscalía: <https://www.fgebc.gob.mx/conocenos/directorio>

3. Llena el formulario de denuncia:

- Proporciona la información personal que te solicita la instancia.
- Describe los hechos de manera clara y precisa.
- Aporta las pruebas que has recopilado.
- Firma la denuncia.

4. Sigue el proceso de la denuncia:

- La instancia a la que denunciaste te dará un número de folio para que puedas dar seguimiento a tu caso.
- Es importante que estés pendiente de las notificaciones y que respondas a los requerimientos de la instancia.

5. Busca apoyo:

- Puedes buscar apoyo de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa de los derechos políticos y electorales.
- También puedes buscar apoyo de un abogado especializado en materia electoral.

Es importante recordar que la violencia política en el ámbito digital no debe ser tolerada.



## **REFLEXIONES FINALES**

Se logró adecuar la metodología para observar actos de VPCMRG en la esfera digital, a partir de la experiencia con la observación del proceso electoral 2023-2024 para el caso Baja California, con la puesta en marcha se desarrolló un formato amigable que permitiera de manera ordenada documentar los actos de violencia. Dicha adecuación parte de reuniones de trabajo con el equipo implementador.

Asimismo, con esta herramienta el Observatorio y desde luego el equipo, se fortalece y promueve la innovación en la institucionalización de sus procesos. Seguramente seguiremos haciendo más adecuaciones y actualizando la información y referencias, estas últimas útiles debido a que nos apoyaron a construir la estrategia metodológica.

Finalmente, a partir de la observación de las páginas electrónicas de los medios de información digital y las redes sociales, identificamos algunos casos emblemáticos de mujeres políticas.



## REFERENCIAS

- Alvarez, T. C. (2020). Sobre-vivir la campaña electoral: violencia política contra las mujeres en Baja California. En D.C. Fernández-Matos y M.N. González Martínez (comp.), *Violencia política contra las mujeres*, 243-282. Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Barrera, L; et al (2018). *Violencia política a través de las tecnologías en México*. Instituto Nacional Demócrata (NDI).
- Barrera, L. (2017). *La violencia en línea contra las mujeres en México*. México: Luchadoras MX, Fundación Heinrich Boll México y el Caribe, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2024). *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Cerva, C. D. (2022). *Erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género*. México: Instituto Nacional Electoral (INE)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/cpeum.pdf>
- Congreso del Estado de Baja California (2024). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*. [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_1/20240126\\_CONSTBC.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_1/20240126_CONSTBC.PDF)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptado en 1979, ratificado por México el 23 de marzo de 1981. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, adoptado en 1952, ratificado por México el 23 de marzo de 1981. [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_politicos\\_de\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2024). *Ley General en Materia de Delitos Electorales*. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf)
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Jurisprudencia 21/2018*. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=21/2018>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Jurisprudencia 48/2016*. <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Jurisprudencia 11/2008*. <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>
- Instituto Federal Electoral (ahora INE). (2011). *Manual del Observador Electoral*. [https://portal anterior.ine.mx/documentos/proceso\\_2011-2012/documentos/MANUAL\\_DEL\\_OBSERVADOR\\_ELECTORAL\\_BAJA.pdf](https://portal anterior.ine.mx/documentos/proceso_2011-2012/documentos/MANUAL_DEL_OBSERVADOR_ELECTORAL_BAJA.pdf)



Instituto Nacional Electoral (2024). Manual sobre violencia política contra las mujeres en la esfera digital y mediática. [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Manual\\_sobre\\_violencia\\_politica\\_contra\\_las\\_mujeres\\_en\\_la\\_esfera\\_digital\\_y\\_mediatica.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Manual_sobre_violencia_politica_contra_las_mujeres_en_la_esfera_digital_y_mediatica.pdf)

Congreso de Estado de Baja California (2024). Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VI/20240209\\_LEYLIBREVIOLENCIA.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20240209_LEYLIBREVIOLENCIA.PDF)

Organización de Estados Americanos (1994). La Convención Belém do Pará. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (2016). [http://sitios.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y fue ratificado por México en 1981. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Real Academia de la Lengua Española (2001). Observar. <https://www.rae.es/drae2001/observar>

Robles, B; Zárate, M. y Camacho, S. (2021). Análisis de sentencias de violencia política contra de las mujeres en razón de género. México: Borde Político. [https://www.te.gob.mx/vinculacion\\_estrategica/media/pdf/97b9ocfe0a451ad.pdf](https://www.te.gob.mx/vinculacion_estrategica/media/pdf/97b9ocfe0a451ad.pdf)

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de BC <https://www.fgebc.gob.mx/conocenos/directorio>

Instituto Estatal Electoral de Baja California. <https://ieebc.mx/>



## ANEXO

### Datos generales

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| Nombre de la persona observadora |  |
| Fecha de la observación          |  |

### Datos del acto de VPMRG en el ámbito digital observado

|  |  |
|--|--|
| Nombre de la mujer víctima (directa o indirecta) de VPMRG:                                   |  |
| Víctima directa o indirecta:   |  |
| Partido político y/o coalición y/o candidatura a la que pertenece:                           |  |
| Cargo al que aspira la mujer víctima   |  |
| Ámbito del cargo al que aspira (federal, estatal y municipal)                                |  |
| En qué etapa de la campaña electoral se observa: antes- durante -día de la jornada-posterior |  |
| Fecha y hora de los hechos:  |  |
| Persona (s) o institución agresora   |  |

### Descripción del acto u hecho de VPMRG

| Criterios   | Sí / No | Argumentos | Con qué documento/PRUEBA |
|---|---------|------------|--------------------------|
| 1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres  |         |            |                          |
| 2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.  |         |            |                          |
| 3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; |         |            |                          |



#YoOBSERVO

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).   |  |  |  |
| 4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.   |  |  |  |
| 5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas. |  |  |  |

Análisis del caso (acto de VPMRG)

|   | Desinformación | Amenaza | Violación a la intimidad | Ofensas | Censura | Otro (enunciar qué) |
|---|----------------|---------|--------------------------|---------|---------|---------------------|
| Fecha de publicación  |                |         |                          |         |         |                     |
| Fecha de toma de captura  |                |         |                          |         |         |                     |
| Tipo de acto  |                |         |                          |         |         |                     |
| Red social  | Fa             |         |                          |         |         |                     |
| Enlace del acto   |                |         |                          |         |         |                     |
| Captura de pantalla del acto. Nota: que se vea la fecha y hora. |                |         |                          |         |         |                     |
| Argumentos de la persona evaluadora sobre el acto de VPMRG      |                |         |                          |         |         |                     |

Fuente: Elaboración por Yair Candelario Hernández Peña en mayo de 2024.

**Notas y recomendaciones:**

86

Se recomienda bajar el video o la grabación del acto de VPMRG, ya que es muy probable que la o las personas agresoras lo retiren de inmediato.

**CRÓNICA de RESULTADOS**



## 5. NUMERALIA DE VPMRG

En el proceso electoral de diciembre 2023 a julio 2024.  
Mtra. Olga Viridiana Maciel Sánchez

**Periodo:** Inicio del proceso electoral 3 de diciembre de 2023 al 15 de julio de 2024

**Universo de denuncias:** A partir del inicio del proceso electoral, se han recibido un total de **171 denuncias** en la UTCE.

**Total, de denuncias por VPG.** En el marco del proceso electoral 2023-2024 en Baja California, se han presentado **11 denuncias relacionadas con VPRG.**

**Calidad de los denunciados:** La calidad de los denunciados recae en:

- 1 denuncia contra un periodista
- 1 dirigente partidista
- 1 regidor
- 1 contra militantes
- 3 de candidaturas
- 1 diputación local
- 1 diputación federal
- 1 representación de partidos político
- 1 partido político



## **PRINCIPALES HECHOS DENUNCIADOS**

- Expresiones en redes sociales, principalmente en Facebook
- Conductas y expresiones intimidatorias
- Impedimento para ostentar el cargo
- Propaganda maliciosa y engañosa

**Medidas cautelares:** De las denuncias presentadas en 9 de ellas se solicitaron medidas cautelares, de las cuales se procedió a la instrucción de 5 denuncias, otorgándose medidas cautelares en 4 de ellas y en 1 se declaró la improcedencia.

**Medidas de protección:** De las denuncias presentadas en 3 de ellas se solicitaron medidas de protección de las cuales, se advirtió la necesidad de otorgar en 2 y 1 se determinó un riesgo bajo a nulo.

Es importante precisar que las medidas de protección principalmente fueron de abstenerse de realizar expresiones y/o manifestaciones, así como dar vista a la Fiscalía Especializada en delitos electorales.

**Estado procesal:** De las 11 denuncias presentadas:

- En 1 se presentó desistimiento,
- 4 se encuentran pendientes de resolución por el TJEB
- 5 concluyeron (1 por incompetencia, por lo que se remitió al partido político, 4 desechamientos, principalmente por dos razones, por no encontrarse indicios mínimos y/ o porque los hechos no eran materia electoral)
- 1 denuncia se encuentra en instrucción en la UTCE.

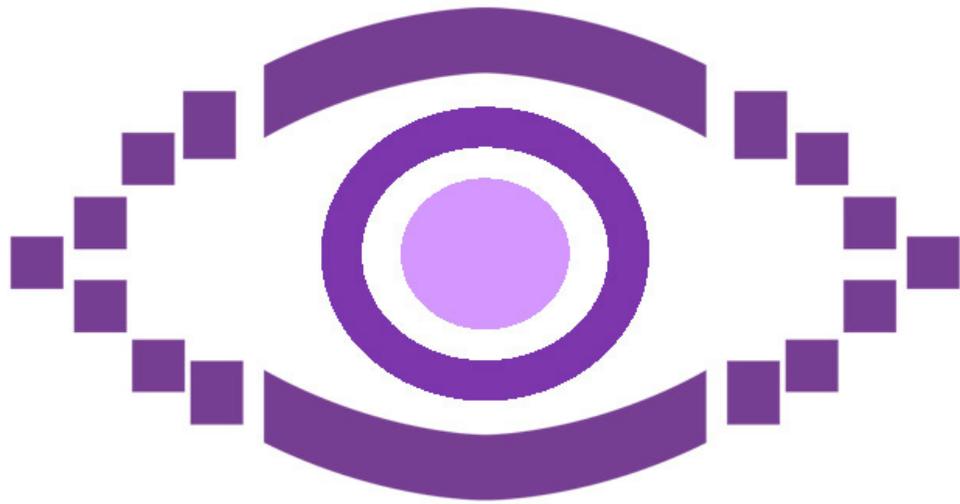


## COMENTARIO Y DATOS

Es importante destacar que la VPRG se genera antes del proceso electoral, durante y en el ejercicio del cargo, **por ello, me parece importante señalar que previo al arranque del proceso electoral 2023-2024, en el año 2023, se presentó un total de 9 denuncias relacionadas con VPMRG, principalmente en contra de servidores públicos y medios de comunicación.**

Es decir, se ve un alza de este tipo de denuncias previo al inicio del proceso electoral, de los 9 casos denunciados durante el 2023, **en 1 se declaró la existencia de la infracción, en otra la inexistencia por parte del TJEB, y las 7 denuncias, ya fueron remitidas al Tribunal, por lo que se encuentran pendientes de resolución.**

Se presentó un total  
de 9 denuncias  
relacionadas con VPMRG



**#YoOBSERVO**



## 6. DOCUMENTACIÓN DE CASOS

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) en el ámbito digital.

Mtra. Siria Garibay Marrón

La violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG) se ha convertido en un problema creciente, impulsado por dos factores principales: el aumento de mujeres postuladas a cargos de elección popular y el crecimiento del uso de redes sociales como medio para interactuar con sus simpatizantes. Esta forma de violencia se manifiesta a través de acciones destinadas a intimidar, desacreditar o silenciar a las mujeres que participan en la vida política, utilizando plataformas digitales y redes sociales como medios para perpetuar estas agresiones. Las implicaciones de esta violencia son profundas, ya que no solo afectan a las víctimas directas, sino que también disuaden a otras mujeres de involucrarse en la política.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la VPMRG, se define como :

Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o **resultado limitar, anular o menoscabar** el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Secretaría General de la Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



En esta misma Ley, en el artículo 20 Ter, se establecen otras 22 formas o conductas en las que la violencia política se manifiesta. Adicionalmente, el 1 de julio de 2021, introduce el concepto de violencia digital y mediática en su Capítulo IV Ter, reconociendo que las tecnologías de la información son medios emergentes en los que se reproduce la violencia de género.

## **VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Capítulo IV Ter define la violencia digital y mediática de la siguiente manera:

### **VIOLENCIA DIGITAL**

Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.



## VIOLENCIA MEDIÁTICA

Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

## REFORMAS LEGALES Y DATOS SOBRE CIBERACOSO

La reforma legal del 13 de abril de 2020 para combatir, sancionar y erradicar la VPMRG fue un parteaguas en materia de protección de los derechos político y electorales de las mujeres. Esta reforma regula que cualquier persona puede cometer VPMRG, incluyendo actores políticos, empresarios y ciudadanos, y a través de cualquier medio como redes sociales y medios de comunicación.

La violencia a través de estos medios es difícil de combatir, ya que la ciudadanía, los medios de comunicación, columnistas y periodistas se amparan en la libertad de expresión para realizar comentarios que denigran a las mujeres que ejercen la política, invaden su vida personal y privada, y normalizan la violencia mediante expresiones sutiles (Instituto Nacional Electoral, 2024).<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Instituto Nacional Electoral. (2024). Manual sobre violencia política contra las mujeres en la **PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024 BAJA CALIFORNIA**



De acuerdo con datos del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023, presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el ciberacoso sigue siendo un problema significativo en México, el cual puede constituirse en una forma de victimización delictiva que puede derivar en daños morales, psicológicos y económicos e incluso en la intención de las víctimas de terminar con su vida. A continuación, se presentan las principales estadísticas y hallazgos sobre este fenómeno.

En cuanto a la prevalencia del ciberacoso, para 2023, 20.9% de la población de 12 años y más que utilizó internet fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses. Esto representa a aproximadamente 18.4 millones de personas de 12 años y más que usaron internet a través de cualquier dispositivo durante ese año en México. De estas víctimas, 8.1 millones fueron hombres y 10.3 millones fueron mujeres.

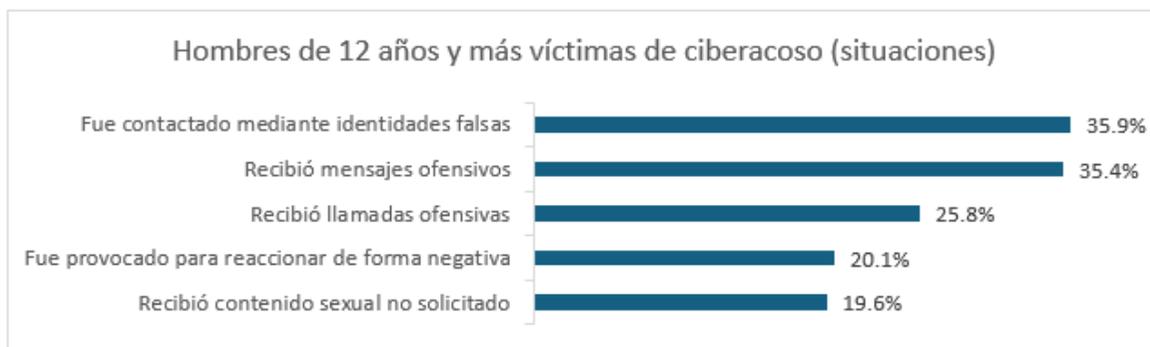
En relación al ciberacoso por género y edad, este afecta de manera diferenciada a hombres y mujeres. En el grupo de mujeres de 20 a 29 años que utilizaron internet en 2023, 30.7% fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses, mientras que, en la población de hombres de la misma edad, el porcentaje fue del 23.4%.

Las formas de ciberacoso también varían según el género. Entre las víctimas de 12 años y más que fueron víctimas de ciberacoso en 2023 las cinco principales situaciones fueron:





#YoOBSERVO



De la población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses y pudo identificar el sexo de su o sus agresores, en 60.4% de los casos fueron hombres agredidos por hombres y 53% fueron mujeres agredidas por hombres.

Las principales plataformas de ciberacoso donde la población de 12 y más que experimentó una situación de ciberacoso durante los últimos 12 meses fueron: 41.8% fue acosada a través de Facebook, 37.8% fue acosada mediante WhatsApp, (INEGI, 2023)<sup>3</sup>.

## TESTIMONIOS

Existen múltiples casos documentados donde mujeres políticas han sido objeto de ataques coordinados, campañas de difamación, amenazas de violencia física y sexual, y la difusión de información falsa o privada sin su consentimiento. Las estadísticas muestran que este fenómeno está en aumento, con un creciente número de mujeres reportando haber sido víctimas de este tipo de violencia en todo el mundo, incluyendo México.

Para combatir este problema, se han implementado diversas acciones. Organismos internacionales como ONU Mujeres y el Instituto Nacional Electoral (INE) de México han desarrollado protocolos y campañas de sensibilización para prevenir y sancionar la violencia política de género. Además,

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Resultados del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2023/doc/mociba2023\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2023/doc/mociba2023_resultados.pdf)



se promueve la capacitación de actores políticos y la creación de marcos legales más robustos que protejan a las mujeres en el ámbito digital.

Asu vez, los observatorios electorales ciudadanos juegan un papel crucial en esta lucha. Estos observatorios monitorean y documentan casos de violencia política digital, proporcionando datos y evidencias que son fundamentales para la creación de políticas públicas efectivas. Su trabajo contribuye a visibilizar la magnitud del problema y a impulsar acciones concretas para erradicar la violencia de género en la política.

En este sentido, como parte de los trabajos de monitoreo de la aplicación de la paridad de género en el proceso electoral 2018-2019 en Baja California se realizaron entrevistas a diversas candidatas, mismas que fueron publicadas en boletines en la página del observatorio electoral ciudadano de baja california, las cuales durante ese periodo documentaron ser víctimas de violencia política en razón de género, por diversos medios, siendo la mayoría de estos ataques dudando de su capacidad política para la toma de decisiones en razón de su sexo, así como ataques y comentarios referentes a su apariencias, comentarios que no se suelen cuestionar a candidatos masculinos<sup>4</sup>.

En el caso de Baja California, durante el proceso electoral 2023-2024, los casos de violencia política en los medios y por parte de otros candidatos o candidatas disminuyeron en comparación con años anteriores. Este avance se debe, en parte, a una mayor vigilancia y sensibilización sobre el tema. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, todavía se presentaron casos de violencia política, lo que subraya la necesidad continua de un monitoreo riguroso y seguimiento adecuado.

En este contexto, es crucial prestar atención a los testimonios de quienes han enfrentado esta violencia de manera directa. A continuación, presentamos el testimonio de una excandidata, quien comparte su experiencia y perspectiva sobre la violencia política digital contra las mujeres en el contexto actual.

96

4 Gente Diversa. (2019). Observatorio Electoral Ciudadano Baja California. Monitoreo de la aplicación de la Paridad de Género en el Proceso Electoral en Baja California 2018-2019: <https://www.gentediversa.org.mx/project/observatorio-electoral-ciudadano-baja-california/>



#YoOBSERVO

## **VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPMRG) EN EL ÁMBITO DIGITAL: UN TESTIMONIO**



Nombre de la persona a entrevistar: Eva María Vásquez Hernández. Excandidata a diputada federal por el distrito 01 de Baja California. Partido Acción Nacional.

Denuncia: Hostigamiento y acoso sexual en redes sociales

Fecha de la entrevista: 29 de julio de 2024.

*“Dirijo este mensaje a todas las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia para que se atrevan a dar un paso al frente y denuncien. Creo que definitivamente es sumamente lamentable vivir este tipo de experiencias, pero también muy lamentable es que nos quedemos en la intimidad personal con ellas. Tendremos que ser valientes, no estar solas y demos un paso hacia adelante fomentando la cultura de la denuncia.*”

97



*Y también de la exigencia de las autoridades para que le den el seguimiento correspondiente. En la medida de nuestras posibilidades cuando denunciemos le ponemos un alto y un freno a los generadores de violencia. Y damos un paso al frente para que en la medida de lo posible las autoridades puedan sancionar a quienes están generando violencia hacia las mujeres.*

*Yo creo que es sumamente importante no ser parte de esa cadena de violencia y en la medida de nuestras posibilidades, insisto, romper con todo esto, romper con esos obstáculos que nos impiden denunciar y generar precedentes y darle la mano a otras para que puedan también dar ese paso tan importante y con ello decir no a la violencia. Muchas gracias.”*

## **CONTEXTO Y DESARROLLO DE LA VIOLENCIA DIGITAL**

Durante el mes de abril, la excandidata Eva María Vásquez Hernández, en el periodo de campaña comenzó a experimentar violencia digital a través de su página de Facebook y su número de WhatsApp, medios digitales habilitados durante su campaña destinados a la atención ciudadana de sus simpatizantes.

Inicialmente, recibió un mensaje aparentemente inocente, pero pronto escaló a videollamadas donde el agresor mostraba partes de su cuerpo y realizaba actos sexuales explícitos. Este comportamiento persistió, con múltiples intentos de contacto desde diferentes números telefónicos y cuentas de Facebook, especialmente durante abril y mayo.

Debido a estos incidentes, la excandidata a diputada federal por el distrito 01 de Baja California presentó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Baja California (FGEBC). La denuncia fue por violencia digital, específicamente en las modalidades de hostigamiento y acoso sexual. La excandidata reportó haber recibido fotografías y videos de contenido sexual al número de atención ciudadana que emplea para su campaña.



## INCIDENTES CLAVES Y RESPUESTA INSTITUCIONAL

Eva María Vásquez sospechó que la violencia estaba vinculada a su campaña, especialmente el 29 de abril cuando recibió una llamada mientras se encontraba en la fiscalía, tras haber sido entrevistada por medios de comunicación. Este hecho le hizo sospechar que el agresor estaba al tanto de sus movimientos. Aunque la violencia cesó al finalizar la campaña, ya había sufrido un impacto significativo en su bienestar personal y profesional.

A pesar de las medidas tomadas, como bloquear números y ajustar la interacción en redes sociales, la respuesta institucional fue insuficiente. La fiscalía no priorizó la denuncia, y las medidas de protección iniciales, como rondines policiales, no se mantuvieron en el tiempo también sintió una falta de comprensión y apoyo por parte de las autoridades, quienes parecían minimizar la gravedad del caso.

Es de interés mencionar que, este caso fue tomado exclusivamente como una denuncia por acoso sexual y hostigamiento y no se tomó como un caso de violencia política en razón de género en el ámbito digital.

## IMPACTO PERSONAL Y PROFESIONAL

El impacto de esta violencia fue significativo en varios aspectos. Profesionalmente, la excandidata describe cómo la situación interfirió en su capacidad para manejar comunicaciones durante la campaña, generando desconfianza y distracción.

Personalmente, experimentó incomodidad y estrés al recibir estas llamadas no deseadas, y se vio obligada a cambiar sus patrones de vida cotidiana. Emocionalmente, la violencia digital le resultó extremadamente incómoda y perturbadora, pues no podía predecir cuándo y desde qué número el agresor intentaría contactarla nuevamente.



En cuanto a las medidas tomadas, la excandidata bloqueó los números y cuentas del acosador y trató de manejar las comunicaciones de campaña con mayor precaución, intentando filtrar los contactos sospechosos. Sin embargo, se mostró crítica respecto a la respuesta de las autoridades, sintiendo que no comprendieron la gravedad del asunto y que no actuaron con la diligencia necesaria. También buscó el apoyo de su partido, aunque destaca que esta iniciativa partió de ella misma y no de una acción proactiva del partido.

## **REFLEXIONES Y SUGERENCIAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD**

La excandidata subrayó la importancia de no normalizar este tipo de violencia y destacó la necesidad de que los partidos políticos ofrezcan un acompañamiento adecuado a sus candidatas. Sugirió que debería haber equipos especializados en los partidos para monitorear y gestionar las redes sociales de manera segura, protegiendo a las y los candidatos de posibles agresiones digitales.

La violencia política digital no solo afecta a las candidatas en el momento, sino que puede tener consecuencias duraderas en su participación política y su vida personal. Considera que esta violencia puede limitar y desviar a las mujeres de sus objetivos, y enfatiza la necesidad de que las autoridades y los partidos políticos brinden un mejor apoyo y acompañamiento a las mujeres que enfrentan este tipo de situaciones.

La candidata entrevistada hizo un llamado a otras mujeres a denunciar estos actos de violencia y a no dejarlos pasar, para visibilizar el problema y evitar su normalización, alentando a otras mujeres a participar en la política y a no tolerar la violencia en ninguna de sus formas, además de exigir una respuesta adecuada de las autoridades y los partidos políticos.

100

Este testimonio resalta la urgencia de abordar la violencia política de género en el ámbito digital, garantizando que las mujeres puedan participar en la política sin miedo a represalias o agresiones, y subraya la necesidad de un



marco institucional que ofrezca el apoyo y la protección necesarios para que esta violencia no se convierta en un obstáculo para la igualdad de oportunidades en la política.

## **DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE REFORMAS PARA FRENAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN BAJA CALIFORNIA**

La implementación efectiva de las leyes y reformas para frenar la violencia política contra las mujeres en Baja California sigue siendo un desafío significativo. A pesar de los avances legislativos, la brecha entre la teoría y la práctica persiste. Es crucial establecer mecanismos sólidos de monitoreo y evaluación que aseguren la aplicación de estas leyes en todos los niveles de gobierno y sectores de la sociedad. Estos mecanismos no solo deben ser efectivos, sino también transparentes y accesibles, para garantizar que las víctimas tengan confianza en el sistema.

En este contexto, los observatorios electorales ciudadanos juegan un papel fundamental. La labor de supervisión y documentación de casos de violencia política digital y mediática es esencial para visibilizar estas formas emergentes de violencia contra las mujeres en la esfera pública y política. La recopilación y difusión de datos por parte de los observatorios no solo ayuda a sensibilizar a la sociedad sobre la magnitud del problema, sino que también proporciona la evidencia necesaria para la toma de decisiones informadas por parte de las autoridades.

Es imprescindible continuar con campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a actores políticos, medios de comunicación, periodistas y la ciudadanía en general. Estas campañas deben enfocarse en reconocer y combatir la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG), así como la violencia digital y mediática, que se han convertido en herramientas poderosas de agresión en el ámbito político. La educación en igualdad de género debe ser un componente integral de estos programas, promoviendo una comprensión más profunda y un compromiso activo para erradicar



estas formas de violencia. Según información proporcionada por ONU Mujeres y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solo Bolivia y Perú disponen de una ley específica que aborda el acoso y la violencia política contra las mujeres. En la región, solo la mitad de los países ha implementado regulaciones específicas sobre este tema en los procesos electorales. Además, en ocho de cada diez países no se establecen sanciones concretas para los casos de violencia política de género, y solo tres países cuentan con penalizaciones específicas en el ámbito penal<sup>5</sup>, datos que subraya la necesidad urgente de fortalecer estas iniciativas.

Además, es necesario fortalecer los sistemas de protección y apoyo para las víctimas de VPMRG y violencia digital y mediática. Esto incluye ofrecer asesoría legal, apoyo psicológico y medidas de seguridad adecuadas, lo cual es esencial para la recuperación y la seguridad de las víctimas. La creación de líneas de denuncia y apoyo accesibles y confiables es vital para que las mujeres afectadas puedan reportar casos de violencia de manera segura y eficaz. Esto garantizaría una respuesta rápida y efectiva por parte de las autoridades competentes.

Adicionalmente, es fundamental que los partidos políticos cuenten con protocolos de actuación y capacidad de respuesta para acompañar a sus candidatas y candidatos en la protección contra la violencia política, asegurando un entorno de respeto y seguridad.

Finalmente, aunque las reformas legales han sido fundamentales para enfrentar la violencia política contra las mujeres en razón de género y la violencia digital y mediática, aún queda mucho por hacer. Garantizar un entorno seguro y equitativo para todas las mujeres requiere un esfuerzo continuo y multidimensional. La implementación efectiva de las leyes, la sensibilización y capacitación constante, la protección y apoyo a las víctimas, y la colaboración internacional son pasos cruciales para erradicar estos tipos de violencia y promover la igualdad de género en la política y la sociedad en general.

5 Fundación Heinrich Böll. (2023). Estudio comparativo: Feminismos y movimientos de mujeres en América Latina y el Caribe. <https://www.boell.de/sites/default/files/2023-11/estudio-comparativo-fm-es.pdf>



## 7. ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO

Para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Mtra. Arianna Duverney Leyva

“Invertir en las mujeres no solo es un imperativo moral, sino también una estrategia económica inteligente. Las mujeres empoderadas transforman comunidades enteras.”

Michelle Bachelet

De acuerdo con la Ley de Partidos políticos del Estado de Baja California, *los partidos políticos nacionales y locales tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades*. Para esto, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEEBC), determina anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos en los términos establecidos en la Ley de Partidos Políticos del Estado<sup>1</sup>.

Igualmente, dicha Ley establece en el Art. 43 inciso e) que, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **seis por ciento del financiamiento público ordinario** y por lo menos el **tres por ciento para la capacitación y sensibilización en masculinidades éticas** entre dirigentes, militantes y simpatizantes, como medida para prevenir la violencia política en razón de género.

Estos porcentajes son fruto de la exigencia ciudadana y el trabajo de legisladoras sensibles a los reclamos. Ya que, como parte del ejercicio ciuda-

<sup>1</sup> Revisar [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_I/20230902\\_LEYPARTIDOS-2.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20230902_LEYPARTIDOS-2.PDF)



dano de observar, analizar y documentar los procesos electorales a nivel nacional y local desde hace más de una década, el Observatorio Electoral Ciudadano Baja California ha venido emitiendo recomendaciones en materia de igualdad de género y participación política de las mujeres. Es así como en el proceso electoral 2020-2021, y con el objetivo de impulsar la democracia paritaria en el Estado de Baja California, así como, abonar a la prevención de la violencia política por razón de género, diseñamos la “agenda legislativa ciudadana para la igualdad de género en Baja California”<sup>2</sup>.

Dentro de las propuestas, sugerimos la reforma a la Ley de Partidos Políticos de Baja California (LPPBC), en específico, se propuso aumentar las prerrogativas de los partidos políticos en Baja California de un 3% a un 6% para la promoción de los derechos políticos de las mujeres y la Democracia Paritaria. Así como de incluir la obligación de los partidos políticos de dedicar el 3% de sus prerrogativas etiquetados para construir masculinidades positivas, entre sus dirigentes y militantes.

Fue en 2023, cuando la Diputada Michel Sánchez de la bancada de MORENA, adoptó la agenda ciudadana propuesta por el Observatorio Electoral Ciudadano Baja California y logró que se aprobara la reforma a la LPPBC. Bajo esta primicia, el propósito de este apartado es conocer si los partidos políticos con presencia en el Estado cumplieron con el 3% en 2023 y con el 6% para 2024. Las fuentes de información son:

- Los acuerdos del Consejo General del IEEBC para determinar los montos totales y distribución del financiamiento público.
- Los Programas Anuales de Trabajo (PAT) de los partidos políticos para la Promoción del Liderazgo Político de las Mujeres.
- Solicitudes de información a través del portal nacional de transparencia.

<sup>2</sup> Consultar en <https://www.gentediversa.org.mx/site/wp-content/uploads/2021/05/Agenda-Legislativa.pdf>



Para conocer la programación del gasto en el 2023 y 2024, la principal fuente de información son los PAT, que de acuerdo al Instituto Nacional Electoral (INE), los partidos políticos tienen la obligación de presentar los Programas Anuales de Trabajo dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del financiamiento público que reciben para sus actividades ordinarias permanente de conformidad con el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización, con el objetivo de promover la participación ciudadana, para fortalecer la democracia y difundir la cultura política, así como, generar conocimientos, desarrollar habilidades y actitudes para el ejercicio político de las mujeres. (INE, 2024)

Los PAT pueden ser orientados en tres tipos de proyectos: de capacitación, de investigación y de divulgación, los cuales deben integrar elementos básicos como acciones afirmativas, avances de las mujeres, empoderamiento de las mujeres, igualdad sustantiva, liderazgo político de las mujeres, desarrollo del liderazgo político, perspectiva de género y calidad.

Ilustración 1





## **MONTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES**

El INE determina el financiamiento público al que tienen derechos los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y el IEEBC en el caso de los partidos con registro local. Ambos institutos para determinar el monto del financiamiento aplican la fórmula siguiente:

Ilustración 2



Determinado el monto de financiamiento para los partidos políticos éste se asigna en dos partidas, el 30% de manera igualitaria y 70% de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en las últimas elecciones, del monto que recibe cada partido político, éstos deben de destinar como ya se dijo un mínimo del 6% para la promoción del liderazgo político de las mujeres en el estado de Baja California. Para el resto del país el porcentaje mínimo es del 3%.

Dicho lo anterior, podemos entender con base a qué se determinaron los montos para cada partido. En la siguiente tabla agrupamos los Presupuestos para Actividades Ordinarias Permanentes (PAOP) de los partidos políticos durante el periodo de estudio, así como el monto destinado al Liderazgo Político de las Mujeres (MLPM) y el porcentaje que este representa por partido político con registro en el Estado.



**Tabla 1 Presupuesto actividades ordinarias permanentes (PAOP) y monto para el liderazgo político de las mujeres en BC (MLPM)**

| PARTIDO POLÍTICO  | 2023            |                 |      | 2024            |                 |      |
|-------------------|-----------------|-----------------|------|-----------------|-----------------|------|
|                   | PAOP            | MLPM            | %    | PAOP            | MLPM            | %    |
| PAN               | \$17,813,304.32 | \$540,000.00    | 3.03 | \$12,505,372.88 | \$750,323.70    | 6.00 |
| PRI               | \$13,396,268.68 | \$401,888.06    | 3.0  | \$7,802,296.92  | Sin información |      |
| MC                | \$12,901,086.92 | \$387,032.60    | 3.00 | \$7,275,048.03  | \$225,000.00    | 3.09 |
| MORENA            | \$33,097,120.69 | \$992,900.00    | 3.00 | \$28,778,942.90 | Sin información |      |
| PES               | \$20,814,973.41 | \$637,193.06    | 3.06 | \$88,026,168.04 | \$969,223.73    | 1.10 |
| FUERZA POR MÉXICO | \$424,795.37    | Sin información |      | \$4,199,969.50  | Sin información |      |

Si revisamos el PAOP de ambos años, podemos observar que en 2024 se redujo el presupuesto de la mayoría de los partidos en general, a excepción del PES, el cual aumento 400% en comparación al ejercicio fiscal del 2023. Esto debido a una reforma que se realizó en la LPP, y la cual valdría la pena analizar, pues superó al partido más votado.

En cuanto a los montos para el liderazgo político de las mujeres podemos observar que en el 2023 el PAN, PRI, MC, MORENA y PES cumplieron con la asignación de por lo menos el 3% del PAOP. En el caso de Fuerza por México no se encontró información.

Para 2024, año en el que entró en vigor el aumento al 6% para liderazgo político de las mujeres y la asignación del 3% para masculinidades. En la tabla 1 se observa que solo se cuenta con información del PAN, MC y PES. De los cuales, solo el PAN cumplió con la norma de asignar 6% del presupuesto, en cuanto a la programación del gasto para masculinidades, no se



encontró evidencia en el programa de fiscalización del INE y al momento de la redacción de este documento, no se obtuvo respuesta de las solicitudes de información que se realizaron a los partidos políticos.

Como se mencionó anteriormente, el PES fue el partido con el PAOP más alto, sin embargo, el monto que asignó para el liderazgo político de las mujeres es una cantidad muy por debajo de lo marcado por la ley, llegando apenas al 1.10% de su presupuesto, lo que representa el menor porcentaje en el periodo de estudio. Así mismo, es pertinente mencionar que 2024 es año en curso, por lo cual la información es susceptible de sufrir modificaciones.

## **CONCLUSIONES**

Finalmente, queda decir que históricamente las mujeres en el país y en el Estado han logrado avances significativos en la política gracias a reformas en la normativa de todos los niveles constitucionales. En ese sentido, procurar el real y efectivo gasto del presupuesto asignado al liderazgo político de las mujeres, ha requerido ser normado y fiscalizado a través del Reglamento de Fiscalización del INE, por medio de los Programas Anuales de Trabajo como una herramienta para garantizar la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres militantes y simpatizantes.

La reforma al Art. 43, inciso e) de la Ley de Partidos Políticos de Baja California para el aumento al 6% del recurso de los partidos para la promoción del liderazgo político de las mujeres y el 3% para masculinidades es un caso de éxito de lo que sociedad civil en sinergia con las instituciones públicas pueden conseguir mejoras para avanzar hacia la democracia paritaria.

Así mismo, es imperativo continuar con la vigilancia de los recursos públicos de los partidos políticos utilizan para los programas y proyectos en materia de masculinidades positivas con el propósito de identificar ¿Cómo? ¿Cuánto? y en ¿Qué? Se está invirtiendo el presupuesto público y su impacto dentro de los institutos políticos, pues son temas que rompen con años de cultura política androcentrista.



## BIBLIOGRAFÍA

Camara de diputados del H. congreso de la union. (02 de 03 de 2023). Ley General de Partidos Politicos. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

H. Congreso del Estado de Baja California. (04 de 09 de 2020). Ley de Partidos Politicos del Estado de Baja California. Obtenido de [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_1/20200904\\_LEYPARTIDOS.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_1/20200904_LEYPARTIDOS.PDF)

IEE- . (2023). Financiamiento Público y Topes de Gastos de Campaña. Obtenido de Dictamen número 15 aprobado en 23a Sesión Extraordinaria con fecha 11 de noviembre de 2022.: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/dict/dict15crppyf23extra.pdf>

IEE. (2024). Financiamiento Público y Topes de Gastos de Campaña. Obtenido de <https://ieebc.mx/topes-y-financiamiento/#1599721269066-05b22357-e041>

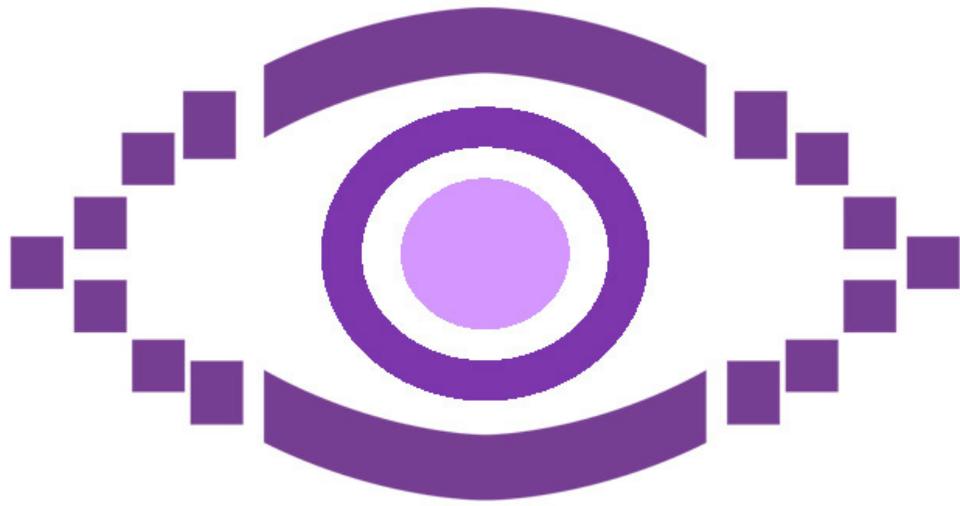
IEE- Consejo general electoral. (2022). Financiamiento Público y Topes de Gastos de Campaña. Obtenido de Dictamen número 15 aprobado en 23a Sesión Extraordinaria con fecha 11 de noviembre de 2022.: <https://ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2022/ext/dict/Dictamen7crppyf.pdf>

IEE- Consejo General Electoral. (2023). Financiamiento Público y Topes de Gastos de Campaña. Obtenido de Acuerdo IEEBC/CGE34/2024 aprobado en 29a Sesión Extraordinaria con fecha 11 de diciembre de 2023.: <https://ieebc.mx/archivos/ConsejoGeneral/Sesiones/Extraordinarias/2023/acuerdo34cge2023.pdf>

Unidad Técnica de Fiscalización. (2022). Programas Anuales de trabajo (PAT) 2022 de Partidos Políticos: Liderazgo Politico de las Mujeres de Baja California. Obtenido de Repositorio documental INE: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/129747>

Unidad Tecnica de Fiscalización. (2023). Programas Anuales de trabajo (PAT) 2023 de Partidos Políticos: Liderazgo Politico de las Mujeres de Baja California. Obtenido de Repositorio documental del INE: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/164141>

Unidad Tecnica de Fiscalización. (2024). Programas Anuales de trabajo (PAT) 2024 de Partidos Políticos: Liderazgo Politico de las Mujeres de Baja California. Obtenido de Repositorio documental INE: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/161790>



**#YoOBSERVO**



## 8. LA CAMPAÑA

¿Por qué Sí la PARIDAD?

Arq. Fabiola Maltos Garza

Gente Diversa de Baja California, ha venido colocando el tema de “Ellas Arriba” desde 2009. Con apoyo de INE implementamos la campaña con el mismo nombre con el objetivo de impulsar el derecho de las mujeres a participar en puestos de decisión. Desde el movimiento amplio de mujeres, desde el feminismo se han venido ganando espacios como podemos ver el histórico en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Histórico de la participación de las mujeres en la política hasta la paridad en todo.**

| AÑO       | AVANCE HISTÓRICO   |
|-----------|--|
| 1996      | 30-70<br><b>Recomendación</b> a los partidos políticos considerar la participación de las mujeres, al menos 70% de candidaturas del mismo sexo. (Obviamente el 30% sería para mujeres) |
| 2002      | 30-70<br><b>Obligación</b> de cuota 30-70 para candidaturas de Mayoría Relativa.   |
| 2007-2008 | 40-60<br>Cuota de Mayoría Relativa, mínimo 40% de un mismo sexo.<br>2% del gasto para capacitación del liderazgo político para mujeres.  |
| 2012      | 40-60<br>Cuotas integradas en formulas completas del mismo sexo. Propietario-a y Suplente.   |
| 2014      | 50-50<br>Se eleva a rango Constitucional.  |
| 2019      | 50-50<br>Decreto constitucional en materia de PARIDAD <sup>1</sup> .   |

Fuente: Elaboración propia.

<sup>1</sup> Ver el artículo 1 de este documento.



A pesar de los avances obtenidos, aún para este proceso electoral 2023-2024 en Baja California (y en México), existe una gran resistencia a la participación política de las mujeres.

Es por eso que a través de la campaña **¿Por qué SÍ la PARIDAD?** difundimos grandes argumentos en breves mensajes, en una frase, para “poner el tema en la mesa”, para que a quienes les lleguen estas infografías puedan darse un espacio de reflexión.

Las redes sociales y el mundo virtual va cada vez más rápido, por lo que decidimos que el mensaje fuera breve, y que llegue a quien tenga que llegar en sus dispositivos móviles, cada uno de estos mensajes con gran trasfondo, con el pretexto de “abrir boca” entre los diferentes grupos.

A continuación presentamos los mensajes: **¿Por qué SÍ la PARIDAD?**



Porque es IGUALDAD.



Porque se benefician Hombres y Mujeres.



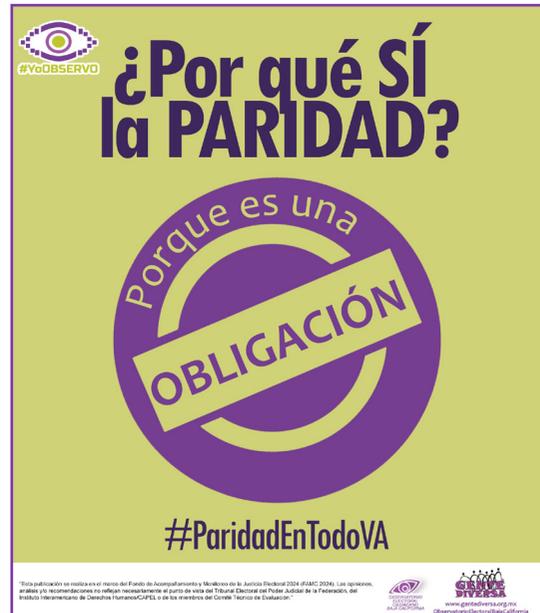
Porque NO discrimina.



Porque también hay mujeres capaces.



Porque se empareja la cancha.



Porque es una obligación.

## PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024 BAJA CALIFORNIA



Para garantizar los derechos humanos.



Porque abona a la disminución de la violencia.



Para estar representadas todas las personas.



Porque somos diferentes.



Porque históricamente NO han estado las mujeres.

Porque ellas también quieren estar.

Porque es un DERECHO no una concesión.

Porque es un principio Constitucional.



Porque es un piso NO un techo.



Porque es una JUSTICIA social.

Tal como comentamos, esa resistencia se vio reflejada en las interacciones en redes sociales, aquí compartimos algunos comentarios.

Más relevantes ▾



**Miguel Talamantes**  
Siempre ha sido un derecho para las mujeres el poder PARIR, no le encuentro la lógica a esto.

22 h Me gusta Responder 1 🤔  
Enviar mensaje Ocultar



**Limón Juan Meneses**  
Con lo bien que nos ha ido con las flamantes y sobre todo competentes gobernadora y presidenta municipal, claro que queremos más mujeres mediocres en cargos públicos por el sólo hecho de ser mujeres.

1 h Me gusta Responder 1 👍  
Enviar mensaie Ocultar



-  **Ateos Mexicali**  
Cual es el límite entre igualdad y privilegio?, quien ejerza la función pública, tiene que ser el más apto.  
9 h Me gusta Responder 3 👍 😊
-  **Ana Margarita Chávez Mendez**  
DIMITRY MIKOYAN  
ESTOY DE ACUERDO.  
SON IDEAS RELIGIOSAS  
EN NOMBRE DE DIOS.  
44 min Me gusta Responder
-  **Martha Zamores**  
Porque?  
1 día Me gusta Responder
-  **Dimitry Mikoyan**  
Que este en los puestos el mas capacitado, honesto y eficiente, no importa si es hombre, mujer, trans, gay, lesbi. Dejen de promover el odio por razon de genero hacia los hombres.  
1 día Me gusta Responder 6 👍 😊
-  **Francisco Jimenez**  
La paridad es discriminatoria contra los hombres pues da puestos a mujeres solo por ser mujeres antes que por merito o preparación.  
Si asi van a ponerse espero que en las minas, limpieza de alcantarillado, construcción o reparación de cableado eléctrico público también haya mitad de mujeres y no solo en puestos de poder facilitos y bien pagados.  
21 h Me gusta Responder 7 👍
-  **Can Hector**  
Es agenda ONU 2030. Feminismo político,, aborto, LGBTT e ideologia de "genero" a WE-HVO. O sea es la cultura WOKE O PROGRE, Van contra la nipez y la familia. Cuidado.  
1 día Me gusta Responder 8 👍 😊

## Y ¿USTED QUÉ OPINA?

Le invitamos a visitar nuestro sitio web: [www.gentediversa.org.mx](http://www.gentediversa.org.mx) donde podrá encontrar importantes documentos de nuestro trayecto, así como seguir nuestras redes sociales para que comente y comparta, y que estos esfuerzos “no se queden en el cajón”.



[www.gentediversa.org.mx/](http://www.gentediversa.org.mx/)  
[www.gentediversa.org.mx/project/observatorio-electoral-ciudadano-baja-california/](http://www.gentediversa.org.mx/project/observatorio-electoral-ciudadano-baja-california/)



[www.facebook.com/GenteDiversabc?locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/GenteDiversabc?locale=es_LA)  
[www.facebook.com/ObservatorioElectoralBajaCalifornia/](https://www.facebook.com/ObservatorioElectoralBajaCalifornia/)



## 9. SENTENCIAS DEL TEPJF

Relacionadas con el tema de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género -VPMRG.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación



DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD  
en DERECHOS y PARIDAD DE GÉNERO

### Sentencias del TEPJF relacionadas con el tema de **Violencia política** contra las mujeres en razón de género



SX-JDC-49/2024 y  
SX-JDC-58/2024  
acumulado

Se puede acreditar la violencia política en razón de género por la obstaculización en el desempeño del cargo.



SX-JDC-303/2023

Las publicaciones en redes sociales dirigidas a denigrar y menospreciar a una mujer en el desempeño de su cargo pueden acreditarse como violencia política en razón de género. (digital).



SG-JDC-17/2022

Se puede acreditar la violencia política contra las mujeres en razón de género en modalidad simbólica-estética por hacer manifestaciones respecto de la imagen física de una candidata.



SG-JDC-93/2022

Impedir el uso de la voz a una mujer en ejercicio de un cargo de elección popular puede configurar violencia política contra las mujeres en razón de género y obstrucción del cargo.



SG-JDC-245/2022

La determinación para tener por cumplida o no una sentencia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género corresponde al Pleno y no a alguna de las magistraturas en actuación unilateral.



SG-JDC-252/2022

Se puede acreditar la violencia política contra las mujeres en razón de género al asignar las comisiones en un ayuntamiento.



SG-JDC-24/2023

Para que la disculpa pública como medida de reparación sea efectiva en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es necesario que incluya el reconocimiento expreso de los hechos.



SG-JDC-66/2023

Es importante el análisis del contexto en el que se emite el mensaje, cuando se analiza una expresión denunciada por violencia política contra las mujeres en razón de género.



SG-JE-27/2023 Y  
SG-JDC-54/2023  
ACUMULADOS

Cuando se aduzca que se cometió violencia simbólica, es posible analizar en específico los elementos de este tipo de violencia para tener por acreditada la violencia política contra las mujeres en razón de género.



SG-JDC-17/2024

El imperativo de resolver desde una perspectiva de género los procedimientos sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, impone la obligación de reponer el procedimiento y ordenar diligencias para mejor proveer cuando se adviertan deficiencias en la integración del expediente.



La apreciación de los hechos en su completo contexto y la valoración de las pruebas en forma concatenada, son herramientas indispensables para juzgar con perspectiva de género al resolver controversias de violencia política contra las mujeres en razón de género.

SG-JDC-25/2024



En casos de una denuncia por violencia política en razón de género, la persona denunciada tiene el derecho a la debida defensa y, la denunciante, al derecho de audiencia cuando no sea parte en el juicio federal.

SG-JDC-100/2023



El pago diferenciado a regidoras que están ejerciendo el mismo trabajo en relación al resto de los regidores, puede ser violencia política contra las mujeres en razón de género.

SG-JE-016/2023



La aplicación de la reversión de la carga de la prueba no necesariamente conduce a que se tenga por determinada la infracción.

SM-JDC-2/2023



Se deben analizar algunos elementos para determinar el periodo de inscripción en el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género.

SM-JDC-69/2024



La suspensión de derechos por violencia política de género solo aplica durante el tiempo en que la persona infractora se encuentre inscrita en el registro de personas sancionadas.

SM-JDC-108/2024



La aplicación de la reversión de la carga de la prueba opera a favor de la víctima de violencia política de género ante situaciones de dificultad probatoria.

SM-JDC-189/2024



Las medidas de reparación ordenadas en casos que involucran violencia política contra las mujeres por razón de género deben observar la calidad de la persona infractora para respetar el modelo de comunicación política.

SM-JE-60/2023



Nulidad de elección en ayuntamientos por violencia política contra las mujeres en razón de género (caso Iliatenco, Gro.).

SUP-REC-1861/2021



Nulidad de elecciones municipales por acreditarse que la violencia política contra las mujeres por razón de género fueron determinantes.

SUP-REC-2214/2021



La reversión de las cargas probatorias opera a favor de la víctima en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género ante situaciones de dificultad probatoria, por lo que la persona denunciada como responsable tendrá la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia que se le atribuyen en la denuncia.

SUP-REC-133/2020



SUP-JDC 791/2020



Emisión de medidas cautelares

SUP-REC-81/2020



SUP-REC-091/2020 y acumulados

Lista nacional de infractores por violencia política en razón de género.



SUP-REP-154/2020

Acreditación de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios digitales (Facebook).



SUP-JDC-613/2022

Medidas de reparación y protección a la actora, en un contexto de violencia política contra las mujeres en razón de género.



SUP-REP-456/2022 y acumulados

Violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación (digital).



**CRÓNICA DE RESULTADOS  
MUJERES CON ACCESO A LA JUSTICIA ELECTORAL  
MONITOREO Y ANÁLISIS DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA  
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO  
PROCESO ELECTORAL 2023 - 2024 EN BAJA CALIFORNIA**

**Mtra. Rebeca Maltos Garza**

Presidenta de Gente Diversa A.C.

**Mtra. Rosario Vargas Anzaldo**

Coordinadora del Proyecto

**Diseño**

Arq. Fabiola Maltos Garza

Lic. Ramón Dávila Rodríguez

**Analistas**

Mtra. Rebeca Maltos Garza

Dra. Cheryl Álvarez Torres

Mtra. Mayra Lindsay López Angulo

Dr. Yair Candelario Hernández Peña

Mtra. Olga Viridiana Maciel Sánchez

Mtra. Siria Garibay Marrón

Mta. Arianna Duverney Leyva

Arq. Fabiola Maltos Garza

**Administración**

Ana María Contreras Escamilla

**Gente Diversa de Baja California A.C.**

Mexicali, Baja California. México

[www.gentediversa.org.mx](http://www.gentediversa.org.mx)

[gentediversa@gentediversa.org.mx](mailto:gentediversa@gentediversa.org.mx)

686 564-5690

© Primera Edición Agosto 2024.

Se autoriza la reproducción total o parcial mencionando la fuente.

“Esta publicación se realiza en el marco del Fondo de Acompañamiento y Monitoreo de la Justicia Electoral 2024 (FAMC 2024). Las opiniones, análisis y/o recomendaciones no reflejan necesariamente el punto de vista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos/CAPEL o de los miembros del Comité Técnico de Evaluación.”





[www.gentediversa.org.mx](http://www.gentediversa.org.mx)

| [@ObservatorioElectoralBajaCalifornia](https://twitter.com/ObservatorioElectoralBajaCalifornia)

**"Esta publicación se realiza en el marco del Fondo de Acompañamiento y Monitoreo de la Justicia Electoral 2024 (FAMC 2024). Las opiniones, análisis y/o recomendaciones no reflejan necesariamente el punto de vista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos/CAPEL o de los miembros del Comité Técnico de Evaluación."**